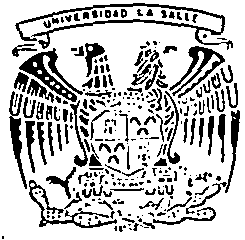


36 300109
2ej

UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO

Incorporada a la U. N. A. M.



EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO. ANALISIS CONSTITUCIONAL

TESIS CON
FALSA FE ORIGIN

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MAURICIO MARCELO SILIS SANCHEZ

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I	INTRODUCCION
CAPITULO II	ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INFORMACION
II.1	Constitución de Apatzingán de 1814
II.2	Constitución de 1824
II.3	Constitución de 1857
II.3.1	Los Derechos del Hombre en la Constitución de 1857
II.3.2	Proyecto de Constitución y Debates a los artículos 13 y 14 constitucionales del 25 de julio de 1856
II.3.3	Proyectos de Ley Orgánica de la Libertad de Prensa
II.3.4	Observaciones
II.4	Reflexiones a la Constitución de 1917 y la Ley de Imprenta

CAPITULO	III	DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INFORMACION
	III.1	La Reforma Política de 1976
	III.2	Reforma al artículo 6° constitucional de 1978
	III.3	Observaciones
CAPITULO	IV	NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDADES DEL DERECHO A LA INFORMACION
	IV.1	La Información como una necesidad social
	IV.2	La Información como Derecho Humano
	IV.3	La Información como Derecho Subjetivo de Interés Público y Social
	IV.4	Sujetos del Derecho a la Información
	IV.5	Objeto del Derecho a la Información
	IV.6	Facultades en el Ejercicio del Derecho a la Información
CAPITULO	V	OBSTACULOS Y LIMITACIONES AL DERECHO A LA INFORMACION
	V.1	El Problema de la Reglamentación en el Sexenio Lopezportillista
	V.1.1	La postura del Sector Gubernamental
	V.1.2	La postura del Sector Informativo
	V.1.3	La postura de la Opinión Pública

- V.2 Marco Jurídico de la Información en México
- V.3 El Gobierno de Miguel de la Madrid Hurtado y el Derecho a la Información
 - V.3.1 La Postura de la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia de la República
 - V.3.2 La Postura del Sector Informativo en el presente sexenio
- V.4 La Información como factor de Poder
- V.5 Límites del Derecho a la Información

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

Hay diferentes dones, pero el Espí-
ritu es el mismo.

Hay diferentes servicios, pero el
Señor es el mismo.

Hay diferentes actividades, pero
Dios, que hace todo en todos, es el
mismo.

En cada uno se manifiesta el Espíri-
tu para el bien común. 1 Cor 12,3-7,12-13

A través del tiempo, al pasar de los años, la formación y educación individual se ha dirigido en la búsqueda y obtención de un objetivo en particular. Los obstáculos y las oportunidades se presentan en una balanza que nos permite valorar la esencia espiritual y la necesidad material. Los pasos que hay que dar deben ser cada vez más firmes, actuando en todos y cada uno de los momentos que a su alrededor viven y evitando contemplar el quehacer ínicuo.

El presente trabajo, más que una investigación, más que una aportación, más que una exposición o una postura, es la suma de energía y amor que han coadyuvado para intentar llegar

a la meta deseada que será la continuación de nuevos retos por cumplir. A quienes viven en mis pensamientos y acciones, soporte y fuerza en la realización de esta Tesis, brindo con sinceridad y respeto,

G R A C I A S

A EL, al darme la vida y la oportunidad de nacer en este siglo, en este país y en un Hogar maravilloso.

A HECTOR y MARIA DEL SOCORRO, a mis padres, por su espera y libre vocación, por su amor y entera dedicación, por su palabra y silencio, - por su ejemplo y continuo esfuerzo, por la paz y bienestar proporcionados.

A ANGELICA, LETICIA, HECTOR, PATRICIA y LUCIO, a mis hermanos por la vida compartida, por su incondicional apoyo; a Angélica y Marcela por su alegría y fantasía permanente.

A EDWARD y CONNIE AVILDSSEN, quienes me brindaron su cariño y adopción como un miembro más de la familia.

A IGNACIO GONZALEZ MENCHACA, quien como maestro compartió sus conocimientos, como abogado sus experiencias y como amigo su comprensión e invaluable consejos.

A RAFAEL NAVARRO FLORES, sinónimo de congruencia del SER con el DEBER SER, por su permanente confianza, por su honestidad, ejemplo profesional y, por sobre todo, su firme e incondicional amistad demostrada.

A USTEDES, con quienes he
compartido su amistad y cariño.

A mis muy queridos INSTITUTO MEXICO
y UNIVERSIDAD LA SALLE.

AL LICENCIADO TOMAS PERRIN (q.e.p.d.)
GLORIA SUAREZ DEL SOLAR, DR. MIGUEL
BARRAGAN, ING. FERNANDO OVIEDO TOVAR,
NOVEDADES EDITORES, REVISTA TIEMPO,
DESPACHO BARRERA, SIQUEIROS Y TORRES
LANDA y TUBOS DE ACERO DE MEXICO,
personas y empresas que me han brin-
dado la oportunidad, confianza y di-
rección para desarrollarme profesio-
nalmente.

A quienes se me han adelantado en el
camino, en quienes el tiempo y la dis-
tancia han quedado en el pasado, pero
que, en mi mente y en mi corazón, per-
manecen presentes.

A TI que eres la ilusión que pacientemente veré llegar con el nombre LIBERTAD.

En total, a la esencia del SER HUMANO, a la felicidad y a la tristeza, a la sabiduría y a la inocencia, a la experiencia y a la verdad. Al amanecer que, en el futuro, observaré, me dirigiré con la frente en alto, señalando al firmamento infinito que, en su permanente presencia, ilumina a toda la naturaleza; sin esperar su llegada, busco y lucho, con la fuerza de esas manos que me acompañan en el camino, en el que me propongo sembrar y abonar la semilla adecuada con el afán de alcanzar erigir, merecer y cumplir el compromiso contraído con mi vocación y deber que he decidido.

CAPITULO 1

INTRODUCCION

Frente a una máquina de escribir, una terminal de computadora, un micrófono, una cámara de televisión, una placa fotográfica,, se dejan ver frases con significado, se escuchan hechos cotidianos, se observan imágenes consumadas. El periodista, la comunicación, los medios, el arte, la electrónica, el valor, la decisión y la entrega a desarrollar una de las acciones básicas de la comunicación social: la INFORMACION.

La libertad de pensamiento, de expresión, es un medio propicio de la libertad y la democracia y, su soberanía, es definitiva porque el más hermoso don que la singulariza es el derecho a ser

veraz. Ese derecho humano, es la facultad que tiene un emisor de transmitir ideas y significados. La libertad de expresión atañe al emisor de la información pero falta el derecho que vele por la libertad que tiene el receptor de elegir el mensaje.

El sistema jurídico de nuestro país, tomando como punto de partida a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija los elementos básicos que deben normar las políticas de comunicación social en la Nación. Sabios discursos, precisos conceptos normativos propuestos y acalorados debates, son puntos característicos en la historia de los artículos sexto y séptimo constitucionales.

1982 no fue la excepción al anuncio de las reformas constitucionales, en las que se incluía,

la adición de diez palabras al artículo sexto constitucional, con las que se iniciaría una polémica, generalizada, por regular el Derecho a la Información en México.

El hombre es un ser inteligente, dotado de conciencia, es un ser con derechos, a serlo plenamente, sin distinción de sexo, raza, color, credo; con derecho a conocer, aprender, inspeccionar, a ser político, a averiguar, con derecho a educarse. Es un ser con calidad humana; con libertad y con derecho a ella.

Durante algún período en su existencia, el autor, se dio a la tarea de incorporarse a la práctica del periodismo en diversos medios e instituciones, casi siempre, con la intención de realizar comunicación social. Los elementos que servirían de herramienta para cumplir la función fueron muy diversos; los canales para crear informa-

ción, también. Sin embargo, la pluma y la libreta, la grabadora y el cassette, la capacidad y el deseo, no siempre fueron suficientes para sentarse frente a una máquina de escribir, un micrófono ó una cámara de televisión y difundir información valiosa, útil e interesante que llegara a ser escuchada u observada por la comunidad.

Los obstáculos para informar son, a veces, insalvables: oficinas de prensa, funcionarios custodiados, boletines, entrevistas prorrogadas, venta de publicidad ó tentador soborno. El Maestro Manuel Buendía (q.e.p.d.) decía: "Para escribir bien, se necesita pensar bien" ; y vale la pena reflexionar si para informar bien, ¿se necesita renunciar a la vida? .

El hombre, de la misma manera que requiere de vivir en sociedad, necesita expresar su pensamien-

to, por medio de la palabra escrita, hablada o gráfica. Si la sociedad, para garantía de su existencia, se encuentra sometida a normas jurídicas, que representan coacción ó limitación, al mismo tiempo, el pensamiento está sometido a las limitaciones que establecen las garantías constitucionales; estas normas ó limitaciones deben estar de acuerdo con la situación social de la época y su estado de evolución.

México es una Nación con un vasto territorio, que cuenta con una población en número mayor a la que antes pudo haber tenido, en donde sus factores de la producción se distinguen con una agricultura incipiente y una industria en desarrollo, teniendo como base de su economía al petróleo, una deuda externa e interna de cifras fantásticas y padeciendo una alta inflación.

Con estas características, la sociedad mexicana está procurando la reestructuración de un país que, cuenta con todos los recursos humanos y materiales para reestablecer el orden y la equidad, a través de la comunicación, la educación y la concientización del rol que cada uno de los mexicanos tenemos que cumplir, bajo el principio de identidad nacional, en donde México habrá de tener un destino plenamente promisorio.

De esta manera, el Derecho a la Información es un elemento que viene a reforzar la transformación de México. Sus principios se fundamentan en la necesidad de garantizar la información por parte del Estado, de evitar el mercantilismo en los medios masivos de comunicación, de procurar el mejor nivel educativo a la ciudadanía para una participación y elección adecuada de nuestros representantes, dentro de un marco de libertad y democracia auténtica.

El presente trabajo tiene como función hacer una revisión a los antecedentes de nuestros artículos sexto y séptimo constitucionales vigentes, las circunstancias por las que nace la nueva filosofía política y el Derecho a la Información, la situación por la que atraviesan los medios de comunicación social, el quehacer del informador y su postura por la reglamentación de la Garantía Constitucional, la necesidad y el por qué de reglamentarlo, la existencia de las Oficinas, Direcciones ó Coordinaciones de Comunicación Social y, finalmente, la fuerza política representativa de la prensa, al amparo de nuestra Constitución.

La idea de abordar estos temas en una tesis, surgió de la preocupación por exponer las lagunas legales que, en la materia, existen; por urgir la creación de un sistema normativo que regule el Derecho a la Información y por disfrutar del ejercicio periodístico. El deseo y la energía están depositadas, su

validez está a la consideración de la opinión pública.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INFORMACION

II.1 CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814

"La libertad de publicaciones ha sido objeto de multitud de restricciones y reglamentaciones jurídicas desde que se implantó la imprenta en la Nueva España en el año de 1539. La libertad de imprenta se consolidó en la Constitución española promulgada en Cádiz el 18 de marzo de 1812 y declarada vigente por el Primer Congreso Mexicano", en el sentido de que "todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación alguna anterior a la publicación,

*bajo las restricciones y responsabilidades que estable-
can las leyes" . (1)*

Los antecedentes históricos de la preocupación de los insurgentes por la libertad de prensa, como es conocido del estudio de nuestra Historia Patria, surgen de las desavenencias entre los vocales de la Junta de Zitácuaro y los éxitos militares de Morelos, que lo concentraron a la dirección del movimiento.

Don José María Morelos y Pavón convocó a un Congreso instalado en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, integrado por seis diputados designados por el Generalísimo.

En la sesión inaugural se dio lectura a los vein-

(1) BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. P. 386

titres puntos que, con el nombre de "Sentimientos de la Nación", preparó Morelos para la Constitución. Es de honradez elemental consignar que en parte se apoyó su autor en un proyecto de Constitución elaborado por Don Ignacio López Rayón y cuyo borrador puso en manos del jefe del movimiento insurgente.

Entre los elementos constitucionales que proporcionó Rayón, localizados en el artículo vigésimo noveno, de los treinta y ocho establecidos en el "borrador" por el insurgente en el año de 1811, se indica lo siguiente:

"Habrá absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal de que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas" . (2)

(2) TENA RAMIREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. P. 26

Más tarde "el Supremo Congreso Mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir el despotismo de la monarquía española, por una postura democrática, de la cual surge una Constitución justa y saludable" . (3)

Los sentimientos conservadores de los miembros establecidos en el poder, para censurar cualquier escrito relacionado con aspectos religiosos perduraban pese al surgimiento de la ideología liberal afrancesada de igualdad, libertad y fraternidad.

Estos establecieron en la Constitución de Apatzingán, reconocida el 22 de octubre de 1814 por José María Morelos y Pavón, así como por José María Liceaga, gran protección a la propiedad privada

(3) TENA RAMIREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. P. 26

y desde luego a la libertad de expresión.

En su capítulo quinto, relativo a Igualdad, Seguridad, Propiedad y Libertad de los Ciudadanos, el documento legislativo indica en su artículo treinta y siete, que:

"A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública".

Más adelante señala en el artículo cuarenta:

"En consecuencia la libertad de hablar, discurrir y de manifestar opiniones, por medio de la imprenta, no deben prohibirse a ningún ciudadano a menos que en sus producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos". (4)

Con la consumación de la independencia, que fue más bien una auténtica contrarrevolución encabe-

(4) TENA RAMIREZ, FELIPE LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO: P. 35 y 36

zada por Iturbe y una camarilla de adinerados españoles, se reestableció la Constitución de Cádiz. El 14 de diciembre de 1821, después de largas discusiones sobre los abusos que se hacían de la libertad de imprenta, se dictó un decreto que reestableció la censura y desterró todo vestigio de libertad.

II.2 CONSTITUCIÓN DE 1824

Respecto a la libertad de expresión, el Acta Constitutiva de la Federación, de enero de 1824, como un preámbulo a la Constitución de ese mismo año, señala en su artículo trece, fracción cuarta:

"Pertenece únicamente al Congreso General dar ley y decretos

IV.: Para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la Federación" .

Y añade en su artículo treinta y uno:

"Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión ó aprobación anterior a la publicación bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes". (5)

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el cuatro de octubre de 1824, indica en su sección quinta, relacionada a las facultades del Congreso General, artículo cincuenta, fracción tercera:

"Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

III.: Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio y, mucho menos, abolirse en ninguno de los estados, ni territo-

(5) TENA RAMIREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. P. 155 Y 159

rios de la Federación.

Por su parte, el artículo ciento sesenta y uno, fracción cuarta, agrega:

"Cada uno de los estados tiene obligación:

IV.: De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, reunión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia" . (6)

Posteriormente, la Ley Suprema de 1836 (también conocida como "Las Siete Leyes Constitucionales"), consagró, como un derecho de los mexicanos, la libertad de imprenta; siete años después, las Bases Orgánicas de 1843 continuaron el espíritu de los

(6) TENA RAMIREZ, FELIPE. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Pp. 174 y 191

legisladores, inmediatos anteriores, con una orientación netamente centralista.

Tanto en la Constitución de 1836 como en la de 1843 se manifiestan como Derechos de los mexicanos la impresión y circulación de las opiniones sin necesidad de previa censura e indica que esa libertad se encuentra limitada toda vez que se incurra en abusos de ese derecho, calificado como delito común. Además, en 1843, las Bases Orgánicas excluyen los escritos sobre dogma religioso o sagradas escrituras, que se sujetarán a las leyes vigentes, y se prohíbe la expresión escrita sobre la vida privada.

II.3 CONSTITUCIÓN DE 1857

"La Constitución de 1857 implanta el liberalismo e indivi-

dualismo como regímenes de relaciones entre el Estado y sus miembros. Puede afirmarse, pues, que dicha Constitución fue el reflejo auténtico de las doctrinas imperantes en la época de su promulgación, principalmente en Francia, para las que el individuo y sus derechos eran el primordial, si no el único, objeto de las instituciones sociales, que siempre debían respetarlos como elementos superestatales". (7)

Enunciativamente podemos distinguir en la Constitución de 1857 las influencias liberales, con aspectos que habrían de marcar un nuevo rumbo en el marco jurídico mexicano: República representativa, democrática, popular y federal; tolerancia religiosa; Ejecutivo unipersonal; legislativo unicameral y más fuerte que el ejecutivo; judicial: corte suprema de justicia, tribunales de circuito y jueces de distrito; Garantías Individuales: igual-

(7) BURGOA, IGNACIO. Ob. Cit. P. 144

dad, inviolabilidad de la propiedad privada, seguridad, libertad de asociación, de prensa, de pensamiento, de circulación, de enseñanza, de ocupación; Abolición de privilegios, prohibición a las corporaciones civiles y eclesiásticas de adquirir propiedades más allá de las estrictamente necesarias para su funcionamiento, los estados de la federación serían libres y soberanos.

II.3.1 LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857

A pesar que en Constituciones anteriores el legislador tuvo el espíritu por delimitar las garantías de carácter constitucional, fue hasta la de 1857 la que consagró una sección especial en sus primeros veintiocho artículos a los DERECHOS DEL HOMBRE, resultante de las posturas liberalista e

individualista que se establecieron.

"La Constitución de 1857, la que dentro de un sistema novísimo, abrió el texto constitucional con enumeración de garantías destinadas a hacer efectivos los Derechos del Hombre, con el propósito de no dejar materia tan importante a una ley secundaria, de revestirlos de respetabilidad y colocarlos en la parte más elevada del edificio constitucional, precisamente para garantizar aquellos derechos en forma eficaz y contundente.

Si bien, "las Constituciones previas estaban inspiradas en un concepto distinto de la del '57: los Derechos del Hombre se consideraban más bien como limitaciones al Poder Público y deberes impuestos a la autoridad Legislativa y ejecutiva, en tanto que la Constitución de 1857 los hizo el fundamento mismo de la estructura constitucional, al

estatuir que dichos derechos son la base y el objeto de las instituciones sociales y, para acentuar la solemnidad y la importancia de esta afirmación, el Constituyente no se limitó a declararlos así, en su carácter de Asamblea representativa popular, sino tomando francamente el nombre del pueblo:

" El pueblo mexicano reconoce que los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las Instituciones Sociales" . (8)

Es preciso señalar que el reconocimiento de los Derechos del Hombre eran y son anteriores a toda ley y a toda sociedad, por lo que es absolutamente correcto decir que el pueblo mexicano no hizo más que admitir que tales son la base y el objeto de las instituciones sociales, a los que ni el mismo pueblo ni el legislador establecían ya que, sin su existencia, eran la única justificación de la organización política jurídica del país.

(8) I.N. COLEGIO DE ABOGADOS. EL CONSTITUYENTE DE 1856 Y EL PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO. P. 78

"la sola expresión de que es el pueblo mexicano el que reconoce ese carácter de los Derechos del Hombre implica y envuelve una doctrina política aceptada por los Constituyentes, preñada de consecuencias, una de las cuales es la que contiene el mismo artículo primero de la Constitución al decir:

" En consecuencia declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución" . [9]

La Constitución de 1857 define la naturaleza que tienen los Derechos del Hombre como Derechos Naturales inherentes a la persona humana; imprescriptibles e inalienables por la libertad que en todo momento ha gozado el Hombre; Universales, atendiendo a la naturaleza económica, social, geográfica, moral, legal ó física, entre todas, del

(9) I.N. COLEGIO DE ABOGADOS. EL CONSTITUYENTE DE 1856 Y EL PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO. P. 79

mismo ser humano; Suprema para el legislador como base de las Instituciones Sociales a la que debe respetar y sostener al expedir la ley; Impuesta a todas las autoridades del país, quienes, no sola^umente, deben respetar sino que los demás la respeten y, carente de posibilidades para ennumerar TODOS los derechos naturales a que se refiere, ya que el legislador los protegió de Garantías, plasmadas en la misma Constitución, con la finalidad de proporcionar estabilidad, firmeza y eficacia a dichos derechos.

A pesar de la profundidad y claridad en los conceptos constitucionales, que sobre el particular se tratan, hubo quienes tildaron de incompleta a la Constitución de 1857 al no abordar los deberes de los mexicanos en relación a sus derechos.

Sin embargo, *"La estructuración que se dio por el Cons-*

tituyente de 1857 a este capítulo no tiene necesidad de examinar o de establecer deberes del Hombre, porque siendo el objeto de la Constitución y, en general de las Instituciones Sociales, el de respetar y sostener las garantías de la Constitución, todo el sistema constitucional reposa sobre esos Derechos girando alrededor de ellos y la autoridad para respetarlos y sostenerlos no tiene que preguntarse cuáles son los deberes del individuo porque lo único que trata de establecer es el conjunto de deberes de la autoridad.

"Los Derechos como tales son indefinidos, imprecisos, no pueden numerarse limitativamente, porque la Constitución no es un tratado de Filosofía Política; en cambio, el legislador tomando los más importantes y los que efectivamente son necesarios para la convivencia social y política, establece garantías en favor de aquellas y de su reconocimiento y eficacia, garantías que, según todas las legislaciones contemporáneas, quedan clasificadas en estos cuatro grandes capítulos: LIBERTAD, IGUALDAD, SEGURIDAD Y PROPIEDAD. (10)

(10) I.N. COLEGIO DE ABOGADOS. EL CONSTITUYENTE DE 1856 Y EL PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO. P. 81

De esta manera, el ciudadano desde que nace le son inherentes una serie de derechos que sobralistar; la trascendencia del legislador del '57 estribó precisamente en garantizar el respeto permanente de esos Derechos del Hombre impuestos a la autoridad, quien a su vez, debe imponer a la ciudadanía.

II.3.2 PROYECTO DE CONSTITUCIÓN Y DEBATES A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 CONSTITUCIONALES DEL 25 DE JULIO DE 1856

El Constituyente de 1856 consagró en el Proyecto de Constitución, en los artículos trece y catorce, la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta. Los legisladores reunidos el 25 de Julio, en el Congreso de la Unión, hubieron de discutir ampliamente ambos preceptos, pro-

nunciándose Don Francisco Zarco en una de las más agnas defensas de la libertad de prensa.

El artículo trece, que posteriormente correspondería al sexto de la Constitución de 1857, manifestó inconvenientes para los legisladores, principalmente, en los siguientes aspectos:

- a) Generalidad en las restricciones a la libre manifestación de ideas;
- b) Vaguedad al usar el término "orden público";
- c) Contra la libertad, principio rector de los derechos del hombre;
- d) Sin finalidad alguna, pues todo queda a disposición de leyes secundarias.

Después de continuas discusiones y defensas, por parte del señor Arriaga, el artículo en cuestión fue aprobado, a saber: "

"la manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque los derechos de tercero, provoque a algún crimen ó delito ó perturbe el orden público" . (11)

Sin embargo, en la misma sesión, del 25 de julio, los enérgicos pronunciamientos surgieron provocados por el espíritu en que el legislador mexicano, en Constituciones anteriores, había concedido a la libertad de manifestación de ideas y la libertad de imprenta, así como, la oportunidad que se presentaba con el establecimiento del liberalismo, con la cual Zarco denunciaría las irregularidades que la misma presentaba en el Proyecto.

Por su parte, el señor Francisco de Paula Cedejas expresó que "*las restricciones de la vida privada,*

(11) TENA RAMIREZ, FELIPE. Ob. Cit. P. 607

de la moral y de la paz pública son cosas demasiado vagas para dar lugar a los abusos y que, si el artículo se aprueba, no se podrá escribir sobre nada, convirtiendo la libertad de imprenta en amarga ironía y dándole a los mexicanos tal cual la pinta Elgaro en España" . (12)

"Dividido en dos partes el artículo catorce, la primera de ellas que estableció la inviolabilidad de la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, fue aprobada por noventa votos contra dos. La segunda parte, que fija las limitaciones a dicha libertad en aras del respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública, fue objeto de acres impugnaciones, principalmente por el ilustre Don Francisco Zarco" . (13)

Por la trascendencia del discurso de Zarco, del 25 de julio de 1856, que hasta nuestros días goza de

(12) CAMARA DE DIPUTADOS, XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION. DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. P.550

(13) BURGOA, IGNACIO. Ob.Cit. P. 369

plena vigencia, como se analizará posteriormente, a continuación se transcribe, fragmentadamente, en admiración a sus sabios conceptos.

"Debo comenzar declarando, cómo mi apreciable amigo el señor Cendejas, que al votar en contra del artículo trece, he estado muy lejos de oponerme al principio de que la manifestación de las ideas no sea jamás objeto de inquisiciones judiciales ó administrativas. He votado en contra de las trabas que ha establecido la comisión y que repugna mi conciencia, porque veo que ellas nulifican un principio que debe ser amplio y absoluto. Entrando ahora en la cuestión de la libertad de imprenta, he creído de mi deber tomar parte en este debate porque soy uno de los pocos periodistas que el pueblo ha enviado a esta asamblea, porque tengo en las cuestiones de imprenta la experiencia de muchos años atrás, y la experiencia de víctima, señores, que me hace conocer inconvenientes que pueden escaparse a la penetración de hombres más ilustrados y más capaces y, porque, en fin, deseo defen-

der la libertad de la prensa como la más preciosa de las garantías del ciudadano y sin la que son mentira cualesquiera otras libertades y derechos. Un célebre escritor inglés ha dicho: = QUITADME TODA CLASE DE LIBERTAD, PERO DEJAUME LA DE HABLAR Y ESCRIBIR CONFORME A MI CONCIENCIA =. Estas palabras demuestran lo que de la prensa tiene que esperar un pueblo libre, pues ella, señores, no sólo es el arma más poderosa contra la tiranía y el despotismo, sino el instrumento más eficaz y más activo del progreso y de la civilización.....

"En México jamás ha habido libertad de imprenta; los gobiernos conservadores, y los que se han llamado liberales, todos han tenido miedo a las ideas, todos han sofocado la discusión, todos han perseguido y martirizado el pensamiento.....

"Yo creo que la opinión, si puede ser un error, jamás puede ser un delito; pero de este principio absoluto no llegó al extremo, pues convengo en que el bien de la sociedad exige

ciertas restricciones para la libertad de prensa

"Veamos cuáles son las restricciones que impone el artículo. Después de descender a pormenores reglamentarios y que tocan a las leyes orgánicas ó secundarias, establece como límites de la libertad de imprenta el respeto a la vida privada, la moral y a la paz pública

" ¡La vida privada! Todos deben respetar este santuario; pero, cuando el escritor acusa a un ministro de haberse robado un millón de pesos al celebrar un contrato, cuando denuncia a un presidente de derrochar los fondos públicos, los fiscales y los jueces sostienen que cuando se trata de robo se ataca la vida privada y el escribir sucumbe a la arbitrariedad. ¡La moral! ¡Quién no respeta la moral! La calificación de actos ó escritos inmorales la hace conciencia, cuando hay jueces corrompidos y cuando el odio de partido quiere no sólo callar, sino ultrajar a un escritor independiente, se califican de escritos inmorales para echar sobre

un hombre la mancha de libertino. ¡La paz pública! Esto es lo mismo que el orden público. El orden público, señores, es una frase que inspira horror; el orden público, señores, reinaba en este país cuando lo oprimían Santa Anna y los conservadores, cuando el orden consistía en destierros y en proscripciones. ¡El orden público se restablecía en México cuando el ministerio Alamán empapaba sus manos en la sangre del ilustre y esforzado Guerrero! ¿Y cómo se ataca el orden público por medio de la imprenta? Un gobierno que teme la discusión ve comprometida la paz y atacado el orden si se censuran los actos de los funcionarios; el examen de una ley compromete el orden público; el reclamo de reformas sociales amenaza el orden público; la petición de reformas a una constitución pone en peligro el orden público. Este orden público es deleznable y quebradizo y llega a destruir la libertad de prensa, y con ellas todas las libertades. Yo no quiero estas restricciones, no las quiere el partido liberat, no las quiere el pueblo, porque todos queremos que las leyes y las autoridades, y esta misma Cons-

titución que estamos discutiendo, quedan sujetas al libre examen y puedan ser censuradas para que demuestren sus inconvenientes, pues ni los Congresos, ni la misma Constitución, están fuera de la jurisdicción de la imprenta

"El señor Cendejas tiene razón al recordar las palabras de Beaumarchais: = HABRA LIBERTAD DE IMPRENTA PARA TODO, CON TAL QUE NO SE HABLE DE POLITICA, NI DE ADMINISTRACION, NI DEL GOBIERNO, NI DE CIENCIAS, NI DE ARTES, NI DE RELIGION, NI DE LOS LITERARIOS, NI DE LOS COMICOS =. Esta es la libertad que nos queda.

"¿Queréis restricciones? Propongo que se establezca que ningún escritor pueda publicarse sin la firma de su autor, y en esto no encuentro ninguna restricción ni taxativa que sea contraria a la verdadera libertad

"Yo no hallo más que un inconveniente, que es demasiado ligero. El escritor novel por una modesta timidez huye de

la publicidad, teme al ataque violento de la crítica; pero una vez vencida esta timidez, hay más conciencia en el escritor y más seguridad para la sociedad

"¿Qué días de prosperidad hay para el escritor que en México defiende los principios liberales? ¿Qué puede esperar sino desengaños y sufrimientos, cuando nuestro partido se divide el día de sus triunfos, cuando la discordia debilita nuestras filas; cuando unidos como conspiradores, nos dividimos siempre al llegar al poder? Triunfamos; pero nuestras divisiones nos hacen caer

"No fiamos, pues, en la fortuna al atacar a las clases privilegiadas, al defender los intereses del pueblo, al denunciar las negras maquinaciones del clero, al reclamar la libertad religiosa que aquí decretaremos [estrepitosos aplausos]. Sabemos muy bien lo que nos espera cuando triunfen nuestros adversarios. Combatimos contra una fracción cruel y sanguinaria; hemos atacado al clero, que es un enemigo ren

coroso e implacable, en sus venganzas, obtendremos el cadalso ó el grillete; pero a todo estamos resignados, porque somos hombres de conciencia (aplausos). Pero qué, ¿hay acaso días de prosperidad para el escritor liberal? No señores, no hay más que amarguras y sufrimientos, no hay más que injusticias y desengaños. El hombre que consagra su vida entera, su inteligencia toda, a ser el eco ó el intérprete de un partido, a dirigir la opinión, el que pudiera extraviarla en un momento de despecho, este hombre, señores, que se convierte en el verbo de un pueblo entero, no encuentra en su camino más que calumnias e injusticias Señores, mientras la imprenta se considere sólo bajo el aspecto de espíritu de partido, mientras el partido triunfante no vea en ella más que un elemento de oposición, mientras el legislador no contemple a la prensa sino como ariete contra los gobiernos, no saldremos de nuestra antigua rutina, no afianzaremos la libertad de pensamiento, y una timidez mal disimulada mantendrá las restricciones vagas, las trabas arbitrarias que hoy nos propone la comisión

"Examinemos la prensa como simple manifestación del pensamiento, veámosla como instrumento del progreso humano, contéplamosla bajo el aspecto de la ciencia, del arte, de la civilización; demos una rápida ojeada a la historia de sus inmarcesibles glorias y de sus cruentos martirios y veremos, señores, que las trabas mal definidas, como la de la moral, que consulta la comisión, ha sido el origen de todas sus persecuciones y las que han hecho ilusoria su libertad....

"En México, señores, donde ha habido tantas inrrosecuencias, se ha proclamado la libertad de prensa y se ha dejado la previa censura para el teatro; dos ó tres abogados han sido los jueces del arte dramático; piezas representadas en la monarquía de España han sido prohibidas en México

"En tiempo del general Arista, cuando tanto se hablaba de libertad, la policía ha ido a recoger a las librerías la obra que el moralista Aimé Martín consagra a las madres de familia y esto se hizo en nombre de la moral, olvidando que

este ilustre escritor es discípulo de Fénelon y de Bernardino de Saint Pierre y que sus obras están en el hogar doméstico, en manos de las madres y de las niñas en todas las naciones cristianas. A todo esto nos contesta la comisión que nos ocupamos de abusos y que ella ha tomado precauciones para evitarlos. Yo sostengo que los abusos pueden nacer de la vaguedad del artículo, y, aunque, no soy abogado, entiendo que el delito debe estar definido para que no haya arbitrariedad ni abuso en los jueces letrados ni en los jurados

Insisto en que las infracciones deben ser mejor definidas, En vez de hablar vagamente de la vida privada, debiera mencionarse el caso de injurias

"Yo quisiera que en lugar de hablar vagamente de la moral se prohibieran los escritos obscenos, pues con esto y exigir la firma de los autores, estoy seguro de que ningún hombre honrado que se respeta a sí mismo se atrevería a ofender las buenas costumbres en un libro ó en un periódico

"En vez de hablar vagamente de la paz pública, yo quisiera que terminantemente se dijera que se prohíben los escritos que directamente provoquen a la rebelión ó a la desobediencia de la ley, porque de otro modo temo que la censura de los funcionarios públicos, el examen razonado de las leyes y la petición de reformar esta misma Constitución que estamos discutiendo, se califiquen de ataques a la paz pública

"Tantas restricciones son extrañas en una sección que se llama de derechos del hombre. No parece sino que la comisión, cuando enuncia una gran verdad, cuando proclama un principio, cuando reconoce un derecho, se atemoriza, quiere borrarlo con el dedo y por esto establece luego toda clase de restricciones

"Consideramos la imprenta bajo su verdadero punto de vista, como elemento de civilización y de progreso, y el derecho

de escribir como la primera de las libertades, sin la que son mentira la libertad política y civil" . (14)

El artículo catorce (séptimo de la Constitución de 1857) fue aprobado por setenta y seis votos contra treinta y tres para establecerse como sigue:

" Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena " . (15)

(14) CAMARA DE DIPUTADOS, XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION. Ob. Cit. Pp. 550 a 554, 557, 560 a 562

(15) TENA RAMIREZ, FELIPE. Ob.Cit. Pp. 607 y 608

Transcrito el discurso de Don Francisco Zarco y el artículo constitucional, observamos la procedencia en la creación del jurado popular para los delitos de prensa. Dicho jurado, a decir del sabio periodista, sería la "Garantía Especial" para la Garantía Individual y no a los intereses de los grupos en el poder. De esta manera, el Jurado no sería instrumento de las autoridades para atacar a la prensa.

II.3.3 PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LA LIBERTAD DE PRENSA

El 13 de enero de 1857, Don Francisco Zarco dio lectura en el Congreso de la Unión al proyecto de Ley Orgánica de Libertad de Prensa, redactada conjuntamente con los señores Guillermo Prieto y Rafael González Páez, en base con los conceptos

constitucionales que se acababan de aprobar, destacando los siguientes puntos:

- a) Definición de las restricciones a que está sujeta la libre manifestación de ideas y libertad de imprenta, para el uso de estos derechos del hombre en sociedad, según lo proclaman los artículos constitucionales correspondientes;
- b) Se excluyeron las penas pecuniarias al castigo de los delitos;
- c) Abolición del anónimo al tratarse asuntos de carácter político y administrativo, reafirmando lo expuesto por Zarco el 25 de julio de 1856;
- d) Los temas literarios mantendrán la opción de usar el anónimo como característica esencial del autor en busca de la modestia; y,

- e) Aprovechamiento de los principios liberales de la Ley Lafragua para la redacción de la Ley Orgánica de la Libertad de Prensa.

El Primer Reglamento Lafragua, sobre la libertad de prensa, fue publicado el 14 de noviembre de 1846 y firmado por el ministro de gobernación, José Ma. Lafragua, de donde se deriva el título. El gobierno del general Martín Carrera lo declaró vigente al triunfo de la Revolución de Ayutla. La llamada fianza o caución para los impresores desaparece, de acuerdo con el artículo primero del reglamento. Indica en el artículo cuarto, sin embargo, que se abusa de la libertad de imprenta al publicar ataques en modo directo contra la religión católica o bien cuando se ataquen directamente la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

"La censura indica el reglamento Lafragua, se usará contra

ros disidentes políticos, a los que califica de subversivos" . (16)

El 12 de febrero de 1861, el entonces "antiguo proyecto de Zarco fue publicado como decreto, siendo derogado poco tiempo después y volviendo a implantarse como Ley Orgánica de Prensa en 1867" . (17)

II.3.4 OBSERVACIONES

En términos generales, la Constitución Política de 1857 se mantuvo vigente por varios regímenes hasta la época de la Revolución.

Muchos tratadistas han distinguido a la Constitu-

(16) MC.GOWAN, GERALD. PRENSA Y PODER P. 317

(17) CASTAÑO LUIS. REGIMEN LEGAL DE LA PRENSA EN MEXICO. P. 37

ción del '57 por ser la progenitora del Juicio de Amparo, que es una de las grandes aportaciones jurídicas de México al mundo. A través de este juicio se han protegido los derechos individuales de los ciudadanos mexicanos. Los acalorados debates y los adeptos ganados por el Diputado Zarco en favor de la libre manifestación de las ideas y, sobre todo, la libertad de imprenta, contribuyeron a la creación del Jurado Popular que juzgaría los delitos cometidos por la prensa.

Esta nueva instancia, independiente y ajena a la competencia de los Tribunales Comunes, es una clara manifestación de la desconfianza que se tenía en los jueces que fácilmente podrían ser presionados por el gobierno para dar fallos adversos y que solo los liberales concebían ante cualquier interés mezquino.

Por su parte, el discurso pronunciado por Don Fran-

cisco Zarco ante el Congreso de la Unión llevaba en cada una de sus palabras un ferviente deseo por liberar a la prensa del yugo anárquico que durante muchos años prevaleció, pero que desafortunadamente resurgió años más tarde y se mantiene hasta nuestros días, conservando los elementos filosóficos y jurídicos que a este derecho le son inherentes, en relación con el ser humano y que se pueden resumir en tres: respeto, honestidad y responsabilidad de los actos humanos individuales.

Finalmente, el proyecto de Ley Orgánica de la Libertad de Prensa se caracteriza por una serie de artículos que delimitan su campo de acción y que tipifican aquellos actos contrarios a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Por considerarlos materia del Derecho Penal, para su análisis, encuadrándolos como delitos especiales, sólo basta señalar que ante las bajas penalidades, puede considerarse que, la libertad de prensa, tuvo un carácter de im-

punidad casi absoluta.

II.4 REFLEXIONES A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LA LEY DE IMPRENTA

Varias legislaciones efímeras como el Plan de San Luis y el Plan de Ayala no tocaban el punto relativo a la libertad de expresión. Tácitamente en el movimiento revolucionario no convenía a los intereses de las partes en conflicto.

Al declararse Presidente de la República el general Venustiano Carranza y al imponer un sistema constitucional, señala varios puntos importantes que sirvieron a la legislación de prensa que ahora tenemos como base.

En el proyecto que antepuso el Congreso Constituyente de Querétaro, el primero de diciembre de 1916, Carranza indica que "los delitos que se cometan por medio de la imprenta, serán juzgados sólo por Tribunales de los estados, Distrito Federal y territorios, conforme a su legislación penal; pero en ningún caso podrá secuestrarse la imprenta, como cuerpo del delito" . (18)

Sin embargo, el artículo sexto de la Constitución de 1917 se aprobó de la siguiente forma:

" La manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público " .

Más adelante el artículo séptimo indica textualmente:

(18) TENA RAMIREZ, FELIPE. Ob. Cit. P. 765

"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna Ley, ni autoridad, puede establecer previa censura, ni exigir fianza a los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito".

"Las leyes orgánicas dictaron cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos". (19)

De acuerdo con el artículo veinte, en el segundo párrafo de su sexta fracción, se implementan los

[19] TENA RAMIREZ, FELIPE. Ob. Cit. P. 820

jurados populares para los juicios relacionados con delitos cometidos, con el uso de la imprenta, contra el orden público, seguridad interna ó exterior de la Nación.

Asimismo, otra de las importantes aportaciones que hizo el Congreso Constituyente del '17 fue relacionada a las "Publicaciones Confesionales", ya sea por su programa, por su título ó simplemente por sus tendencias ordinarias, no podrán comentar asuntos políticos nacionales ni informar sobre actos políticos nacionales ó de particulares que se relacionen directamente con el funcionamiento de las instituciones públicas.

La Constitución de 1917 entró en vigor el 1° de mayo de ese año. Don Venustiano Carranza, entonces Presidente de la República, redactó una ley reglamentaria del artículo séptimo constitucional que entró en vigor el cinco de abril del mismo año, con

un carácter temporal.

Si bien, desde hacía años se venía cargando una serie de indefiniciones precisas en la redacción del artículo, Carranza se propone delimitar los criterios de "falta de respeto a la vida privada", "ataques a la moral" y "alteración de la paz pública", que fueron los cimientos de las restricciones previstas a la libertad de imprenta.

Toda vez que la vigencia de esta Ley se restringía a la entrada en vigor de la Constitución de 1917, los legisladores debían proceder a la reglamentación de los artículos sexto y séptimo constitucionales, durante el período ordinario de sesiones, quedando automáticamente la primera.

Sin embargo, la Ley de Imprenta carrancista sostiene la vigencia actual como tal. *"Es muy discutible*

esta postura por las razones que a continuación vamos a exponer.

"Don Venustiano Carranza, en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo Federal, expidió dicho ordenamiento en virtud de las facultades con que se encontraba investido y entretanto el Congreso de la Unión reglamentase los artículos sexto y séptimo de la Constitución de la República. Ya hemos dicho que esta reglamentación no existe, por lo que podrá suponerse que la Ley de Imprenta se encuentra en vigor".

"Ahora bien, el Congreso Federal sólo pudo crear leyes reglamentarias de garantías individuales durante el período ordinario de sesiones, según lo establece claramente el artículo sesenta y seis Constitucional (artículo dieciseis transitorio). Por consiguiente, transcurrido dicho período, el Congreso de la Unión ya no tuvo competencia para reglamentar garantías individuales, pues esta facultad no se

la otorga la Constitución. En estas condiciones, y con el apoyo en lo previsto en el artículo ciento veinticuatro de este ordenamiento supremo, incumbe a las legislaturas de los estados la reglamentación de las garantías individuales, entre ellas las que establecen los artículos sexto y séptimo.

Sobre el particular abunda el Maestro Ignacio Burgoa:

" Es evidente que la legislación revolucionaria o pre constitucional no puede conservar su vigencia dentro del régimen definitivo establecido por la Constitución, a menos que ésta la incorpore a su normación o declare su subsistencia o faculte para declararla. Suponer que los ordenamientos anteriores a la Ley Suprema pueden mantener su fuerza normativa sin que esta ley la autorice, equivaldría a hacer nugatoria e inaplicables los mandamientos constitucionales. La indicada ley no puede conceptuarse vigente desde un punto de vista estricto, pues en primer lugar, fue expedida por Carranza an-

tes de que La Ley Suprema del '17 entrara en vigor y, en segundo término, porque su origen y ámbito de regulación como ordenamiento federal, son contrarios a los principios en ella consagrados" . (20)

CAPITULO III

DERECHO CONSTITUCIONAL A LA INFORMACION

III.1 LA REFORMA POLITICA DE 1976

"A finales de los años sesenta, el país vive la primera de una serie de crisis. Esta situación, que es consecuencia del agotamiento del patrón de acumulación capital, la inequitativa repartición de la riqueza y el desarrollo económico conformado a partir de los años cuarenta, se traduce a nivel político y social en la pérdida del consenso del Estado. El movimiento de 1968 es el parteaguas de esta situación, que significa el distanciamiento entre las clases medias urbanas respecto del Estado" . (21)

El inicio de una nueva década se manifiesta con el álgido clima político, el inicio de un nuevo sexenio presidencial, señalados límites de la libre expresión de las ideas, surgimiento de un círculo intelectual, desaveniencias en las compañías editoriales, constante crecimiento de la televisión privada, estaciones radiofónicas que viven del romanticismo y otras que inician un proceso de modernización y creación del periodismo, para este importante medio, como una alternativa más para la opinión pública, sin el afán de competir con los otros medios masivos.

"El gobierno de Luis Encheverría intentó recuperar legitimidad a través de la llamada apertura democrática y un nuevo modelo de desarrollo económico, a pesar de lo limitado de las reformas en lo económico, en lo político y en el ámbito de la comunicación, hubo fuertes reacciones de grupos de interés económico y político -- tales como organizaciones patronales y cámaras industriales -- que desembocaron en serios

cuestionamientos y = CRISIS DE CONFIANZA = hacia el gobierno. Por otro lado, las crecientes demandas populares no resueltas cuestionaron la eficacia y capacidad del Estado para resolver los problemas y agudizaron la crisis de legitimidad". (22)

Al despertar de la segunda mitad de los años setenta, la pesadilla y crítica situación por la cual atravesaba el sector político se refleja en las elecciones de 1976 en donde el abstencionismo fue el personaje central al que no se venció, la oposición fue un ausente más en el escenario y la marquesina anunciaba a José López Portillo y Pacheco y la continuación de la dictadura del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, esa dictadura se tambaleaba y la estrategia del juego debería reajustarse, no podía ceder más piezas de sacrificio sobre todo porque

(22) LOPEZ AYLLON, SERGIO. EL DERECHO A LA INFORMACION.
P. 72

el "rey" estuvo en "jaque" al finalizar el sexenio inmediato anterior. Habría que integrar un sólido cuerpo colegiado en el gobierno, lograr establecer el acercamiento y alianza con la iniciativa privada y demostrar en donde reside el poder así como quién lo ejerce.

Los motivos eran ya bastantes y suficientes por lo que a principios de 1977 el, entonces secretario de gobernación, licenciado Jesús Reyes Heróles (q.e.p.d.), lleva a cabo el proyecto de la bautizada reforma política. *"Esta se constituye por una serie de medidas basadas en los principios de apertura democrática, pluralismo ideológico, fortalecimiento de la sociedad civil y reafirmación de la presencia estatal en sociedad. Una de las medidas, consecuencia de la reforma política, fue la introducción del derecho a la información, cuya concepción e importancia empieza a vislumbrarse en el Plan Básico de Gobierno del PRI del año de 1976".*

"El derecho a la información se plantea en 1975 en el Plan Básico de Gobierno 1976 - 1982, mismo que establece que:

" el derecho a la información constituye una nueva dimensión de la democracia: es la fórmula eficaz para respetar el pluralismo ideológico, esto es, la diversidad y riqueza en la expresión de ideas, opiniones y convicciones" .

"Para instrumentar el derecho a la información, el PRI propuso en 1975 que:

" se realice una revisión a fondo de la función social de la información escrita y la que se genera en la radio, televisión y cine, así como la evaluación de los procedimientos y formas de organización de las entidades públicas y privadas que producen, para que refuercen y garanticen la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información, al mismo tiempo que se fomente también la expresión auténtica, la confrontación de opiniones, criterios

y programas entre los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones de científicos, de profesionales, de artistas, las agrupaciones sociales y, en general, entre todos los mexicanos" .

"Explicitando sobre la acción pública en materia de información se expone en el Plan :

" En los próximos años deberá orientarse a ensanchar la comunicación social con la población, a fin de hacer de esta actividad un auténtico instrumento de contacto popular y democrático Un derecho a la información así concebido evitará, tanto el monopolio mercantilista como la información manipulada y coadyuvará con eficacia para que el pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución Mexicana edifique su integridad en la democracia social" .

"El derecho a la información aspira, según el Plan Básico, a vincular la libertad individual y el derecho a la colectivi-

dad:

" la existencia de un verdadero Derecho a la Información enriquece el conocimiento que los ciudadanos requieren para una mejor participación democrática, para un ordenamiento de la conducta individual y colectiva del país conforme a sus aspiraciones. La información no puede concebirse como el ejercicio de una libertad individual aislada, ni como medio al servicio de una ideología, sino como instrumento de desarrollo político y social, como una fuerza aseguradora de la interrelación entre las leyes de cambio social y el cambio de leyes que exige nuestra sociedad " . (23)

De la redacción del Plan Básico de Gobierno se desarrolla una sistemática necesidad por incorporar el derecho a la información a nuestras leyes, en discursos oficiales del candidato a la presidencia, que terminaron por integrar una serie de preguntas que el mismo López Portillo externó en

(23) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. Pp. 73 a 75

la "Reunión Nacional sobre Medios de Comunicación" celebrada en La Paz, Baja California.

Había que seguir adelante en la ejecución de los proyectos a los que se comprometió en campaña y, en la toma de posesión, el nuevo Presidente afirmó:

"Es preciso otorgar vigencia plena al ejercicio de nuestro derecho a la información, donde los medios modernos de comunicación social tienen el alto deber de merecer su libertad de expresión, expresándola con libertad y haciéndolo con responsabilidad, respeto y oportunidad" . (24)

III.2 REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO CONSTITUCIONAL DE 1977

Los principios sobre los cuales descansa el Derecho a la Información en el Plan Básico de 1975 son claros y precisos. Destaca la naturaleza libre sobre la cual todos los hombres poseen el derecho a estar informados como receptores, independientemente de la libertad de quien es la fuente que produce y emite una manifestación de las ideas. Proponen una revisión y adecuación de la función social de los medios masivos de información de las entidades públicas y privadas que producen información en cualquiera de sus versiones. Robustecen el valor del derecho a la información criticando el carácter mercantilista a que están sujetos los canales de comunicación de masas.

"En octubre de 1977 el presidente remitió a la Cámara de Diputados el proyecto de reformas constitucionales que conformarían el marco jurídico de la reforma política. El proyecto incluía reformas a diecisiete artículos de la Constitución Política de México. La reforma al artículo sexto constaba de la adición de diez palabras a su parte final, que expresaban: el derecho a la Información será garantizado por el Estado". (25)

La adición corresponde a la necesidad de facilitar el acceso a los medios informativos a los partidos políticos, en virtud de la crisis política en que se encontraba el sector público hacia algunos años, según se aprecia en la exposición de motivos.

" También se hace necesario garantizar en forma equitativa a los partidos políticos nacionales la

disposición de los medios que les permitan difundir con amplitud sus principios, tesis, programas, así como los análisis y opiniones que formulen respecto de los problemas de la sociedad. Para este fin se estima conveniente establecer como prerrogativa de los partidos políticos su acceso permanente a la radio y televisión, sin restringirlo a los períodos electorales.

"Esta prerrogativa de los partidos tiene el propósito de dar vigencia en la forma más efectiva al derecho a la información que mediante esta iniciativa se incorpora al artículo sexto :...." . (26)

A pesar del antecedente tan amplio, "resulta sorprendente -- a decir de la licenciada Fátima Fernández -- que el texto que envió el Presidente López Portillo a la Cámara

de Diputados para adicionar el artículo sexto no fundamente la propuesta con ninguna otra argumentación que la concierne a la necesidad que tendrán los partidos políticos de contar con medios que les permitan difundir sus principios, tesis y programas" . (27)

Por su parte, el Maestro Ignacio Burgoa señala que "un documento muy importante que habla del derecho a la información es la Declaración Universal de los Derechos Humanos fechada el 10 de diciembre de 1948 y que fue signada por diferentes países, entre ellos México. Al respecto, su artículo diecinueve establece que = **TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION; ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES, Y EL DE DIFUNDIRLAS, SIN LIMITACION DE FRONTERAS, POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESION =**

(27) FERNANDEZ FATIMA. LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA EN MEXICO. Pp. 230 - 231

Del texto transcrito se advierte que tal derecho es una faceta ó un aspecto del que tiene como contenido la libertad de expresión del pensamiento, complementándolo y reafirmando. Por este motivo, no es de extrañar que la proclamación del derecho a la información se haya agregado al artículo sexto de nuestra Constitución, que se refiere, según es sobradamente sabido, a la libertad de externar opiniones e ideas por medios escritos u orales. (28)

"Por su parte, el artículo 41 de la Constitución se le agregó, entre otros, un párrafo que dice: = LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN DERECHO AL USO EN FORMA PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL, DE ACUERVO CON LAS FORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY = ". (29)

(28) BURGOA, IGNACIO. Ob. Cit. Pp. 657 - 658

(29) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 77

Aún cuando las reformas a la Constitución se dirijan a las facultades que ahora tendrían con el uso de los medios masivos de comunicación, el espíritu de los legisladores en la Cámara de Diputados -- según manifiesta el dictamen de las comisiones unidas de estudios legislativos y Primera de Puntos Constitucionales -- fue el proclamarse en contra de la manipulación de la información y en defensa del receptor, de las ideas, manifestadas libremente por un emisor, instituyendo el derecho a la información con una garantía social.

Consideran, sin embargo, que de la adición al artículo sexto Constitucional surgen un sin fin de interrogantes que habrían de dilucidarse en la ley reglamentaria que en su oportunidad se redacte, discuta y tenga plena vigencia.

Múltiples fueron las opiniones de los diputados que

abordaron la importancia y trascendencia del instituir el derecho a la información en nuestra Carta Magna. A continuación exponemos las declaraciones que, a nuestro juicio, son las más "claras" y "objetivas" :

"La Diputada Marcela Lombardo dijo: La necesidad de instituir el derecho a la información como una garantía social, ha nacido de las grandes y graves deficiencias y deformaciones que hasta hoy se han sostenido en los medios de difusión masiva".

"El Diputado Carlos Ortiz Tejeda señaló: Señores diputados, vamos a inscribir el derecho social a la información al más alto rango jurídico, hagámoslo también con la mayor fuerza política posible, con el voto unánime de esta soberanía, con el respaldo absoluto de la representación popular".

"El Diputado Ramón Garcilata Partida afirmó: La Constitución es sólo principio, por eso, a nosotros toca, a cada

partido, según sus específicas concepciones ideológicas y estrategias particulares, procurar la reglamentación pertinente, la operacionalización de los conceptos generales que la Constitución establece. A nosotros toca continuar la obra legislativa para conseguir que esta garantía social se constituya en un derecho incluyente del ciudadano que le permita participar activamente en la creación de la información. Transformar un status funesto de interlocutor silente y convertirlo en participante vivo y responsable del proceso comunicacional. A partir de este principio, nos corresponde conseguir el acceso real y efectivo del pueblo a los sistemas de comunicación social" . (30)

Contrastantes se muestran las posturas que plantean la necesidad de incorporar a la información a rango constitucional, entre el ejecutivo y el legislativo. Por una parte, el Presidente López

(30) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. Pp. 79 a 81

Portillo fundamenta esa necesidad en virtud del derecho que tendrán los partidos políticos para usar los medios de comunicación masiva con el fin de analizar y opinar respecto de los problemas de la sociedad en base a la ideología que ejercen; por la otra, los legisladores fundamentan este derecho en la pobre cultura general y educación política que poseen los mexicanos así como la carencia de consulta y comprobación en las fuentes emisoras.

En medio de esta incongruente concepción de lo que el Plan Básico de Gobierno de 1975 estableció, se encuentra el Maestro Jesús Reyes Heróles, autor por cierto del citado plan, quien tratando de enderezar el cauce de la enmienda constitucional y sin corregir las afirmaciones presidenciales, afirma que mientras persista el mercantilismo de conciencias el Derecho a la Información tendrá que batallar fragorosamente.

"Al Estado no sólo le preocupa en estos momentos el carácter mercantil de los medios informativos, sino la participación relevante que ha llegado a alcanzar el grupo económico que los maneja en una cuestión políticamente tan importante como es la interpretación del acontecer nacional. Es por ello que el Secretario de Gobernación -- Lic. Reyes Heróles -- hizo la distinción entre la información de hechos y la información de juicios, planteando la necesidad de que estos últimos corran a cargo de las principales corrientes existentes en el país" . (31)

El siguiente paso sería la promulgación de la ley reglamentaria pero habría antes que corregir la comunión de conceptos entre quienes integran los tres poderes de la Unión.

(31) FERNANDEZ FATIMA. Ob. Cit. P. 232

III.3 OBSERVACIONES

La adición que sufrió el artículo sexto Constitucional en 1977 tuvo múltiples reacciones de diferentes sectores, unos en contra y otros a favor, motivado principalmente por el tratamiento que se le dio y la delicada situación en que se dejaron las diez palabras que consagran el Derecho a la Información. Es nuestra intención, a continuación, hacer algunas observaciones al precepto que merecen nuestra atención.

Los tratadistas y estudiosos del Derecho Público, específicamente del Derecho Constitucional y las Garantías plasmadas en nuestra Carta Magna, no coinciden en el concepto que determine a las Garantías Individuales y a las Garantías Sociales.

Si bien, las garantías vienen a ser el reconocimiento que hace nuestra Constitución a los derechos del hombre, provenientes del Derecho Natural, algunos autores suelen dividirlos según la materia a que correspondan. Asimismo, los legisladores de 1917 determinaron los derechos que una colectividad puede exigir se le reconozcan cuando estos se vean afectados, como se establece en los artículos veintisiete y ciento veintitres constitucional.

Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el Maestro Juventino Castro, no debe hablarse de garantías individuales y sociales, que son exclusivamente derechos del hombre reconocidos, sino que solamente deben entenderse como garantías constitucionales.

"Estamos de acuerdo en que la confusión pone de manifiesto el equivoco en el uso del concepto de garantías, cuando que

la garantía en realidad es un instrumento procesal que permite el aseguramiento de los derechos reconocidos. Y la clasificación de estos malos entendidos, tiene que llevarnos forzosamente a la conclusión de que no hay garantías individuales y sociales, sino que bajo nuestro sistema fundamental solamente hay garantías constitucionales, que están amparados por una institución procesal constitucional -- el juicio de amparo --, pero que siguen siendo de carácter individual y personalísimo, aunque la acción pueda ejercerse por personas morales, respecto de sus derechos patrimoniales". [32]

Si bien, uno de los cuestionamientos a que dio lugar el Derecho a la Información fue precisamente su falta de ubicación dentro de una garantía individual ó social. Sin embargo, como hemos visto, esta situación no es motivo de un debate toda vez, individuales ó sociales, es una garantía constitucional.

(32) CASTRO, JUVENTINO. GARANTIAS Y AMPARO. Pp. 27 y 28

Cabe señalar que esta postura es rechazada por el Maestro Javier Patiño Camarena al considerar que *"las garantías sociales le imponen una obligación de = HACER =, de crear el medio propicio para que el ser humano pueda realizar su individualidad; mientras que las garantías Individuales le imponen al Estado una obligación de = NO HACER =, de abstenerse de realizar todo acto que pueda alterar su disfrute".* [33]

El derecho a la información trasciende más allá de lo social; es cierto, la sociedad tiene una función pasiva al ser receptor de la información proveniente por el agente activo ó Estado. Pero, en el momento en que algún miembro de esa sociedad pretende atender a esa información entablando una comunicación, las partes cambian su función y su condi-

ción, para activar el interés individual por el interés social, de acuerdo a lo que la adición reconoce.

Patiño Camarena advierte que "de la libertad de expresión se ha dicho con justeza que constituye el núcleo de otros derechos humanos, que su respeto define la frontera que separa la democracia de la dictadura y que no sólo se refiere a la palabra oral o escrita, sino también, a todos los medios a través de los cuales el hombre manifiesta su pensamiento".

"En la exposición de motivos que acompañó a la iniciativa se señaló que la reforma tiene como propósito sentar las bases para = MEJORAR LA CONCIENCIA CIUDADANA Y CONTRIBUIR A QUE ESTA SEA MAS ENTERADA, VIGOROSA Y ANALITICA, LO CUAL ES ESENCIAL PARA EL PROGRESO DE LA SOCIEDAD =".

"Buena parte de la responsabilidad en materia de información

y educación política, le corresponde a los partidos políticos, por cuanto la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (hoy Código Federal Electoral vigente) precisa que la acción de los partidos políticos tenderá a:

1. Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos;
2. Promover la información ideológica de sus militantes;
3. Coordinar acciones políticas conforme a principios y programas; y,
4. Estimular discusiones sobre intereses comunes y deliberaciones sobre objetivos nacionales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos ". (34)

(34) PATIÑO CAMARENA, JAVIER. Ob. Cit. Pp. 31 y 32

todo hubiera correspondido a su naturaleza si, al artículo cuarenta y uno de la Constitución se le hubiera agregado las diez palabras, multicidadas, del artículo sexto Constitucional, ó bien, que el Presidente López Portillo hubiera escuchado del Maestro Reyes Heróles los fundamentos que pretendían la democratización de los medios masivos de comunicación a través del Derecho a la Información.

El rumbo que ha tomado y que le dieron a la adición constitucional, de la libertad de expresión, mantiene un grave problema al que no se le ha podido dar solución. El acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación ha sido sólo emoción de un momento y millones de ciudadanos mexicanos mantienen su ignorancia política, ideológica y el "borregismo" se fomenta cada día más. "La información de juicios" no ha satisfecho el hambre de "información de hechos".

Parece que a ninguno de los propietarios de las cadenas televisiva y radiofónicas hubiera tenido la genialidad de incluir en su programación treinta minutos ó quince de acceso a los partidos políticos por catorce o dieciseis horas continuas de programación comercial, para decir a final de cuentas que el Derecho a la Información se reconoce y manifiesta a través de los medios de comunicación social. Al gobierno sí se le ocurrió esta feliz idea.

Además, en su oportunidad el presente trabajo desarrollará y presentará los obstáculos a los cuales debe enfrentarse el Estado consigo mismo para garantizar el Derecho a la Información.

El pluralismo ideológico no sólo se dirige y concentra en un sector; también los obreros, científicos, técnicos, campesinos, estudiantes, artistas,

empresarios, deben tener acceso a los medios de comunicación social. El control del poder político, ¿se vería afectado? ; la legitimidad social del Estado, ¿se haría valer? ; el pueblo, debidamente informado, ¿tendría la oportunidad de pensar y actuar conforme a Derecho? .

Las distancias entre la teoría y la práctica son considerables, entre lo que se dice y lo que se hace son aún más y, entre lo que se necesita y lo que existe, parece cuantificarse en cifras astronómicas.

En México, el Derecho a la Información se concibió de una manera y se aplicó de otra muy distinta, motivado, principalmente, por la desorganización de los medios de comunicación así como los intereses económicos y políticos que prevalecen e impiden su función social, factor de poder, que en posteriores capítulos abordaremos como parte integrante de las limitantes de la libre manifestación de ideas.

CAPITULO IV.

NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDADES DEL DERECHO A LA INFORMACION

Hasta ahora hemos revisado los antecedentes del Derecho Constitucional a la Información y las bases que dieron origen a la adición del artículo sexto de nuestra Carta Magna. Con este modelo global buscamos adentrarnos en los próximos capítulos a lo que el tema aborda desde la esencia de la información hasta los límites que presenta como garantía constitucional.

Previo a nuestro estudio objeto de este capítulo, consideramos oportuno hacer alusión a la conceptualización, función y consecuencias que tienen la comunicación y los medios masivos como eje y

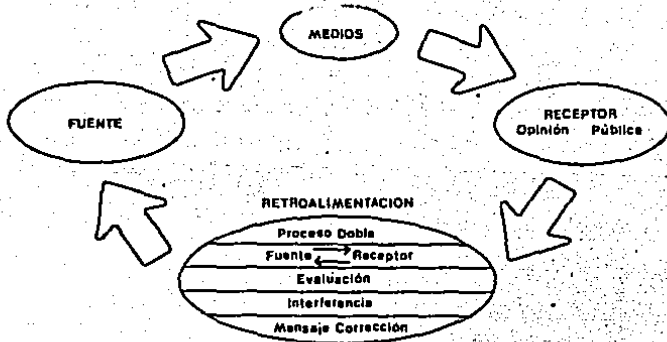
fin de la información en nuestros tiempos.

Berelson y Steiner han definido a la comunicación como la "*transmisión de información, ideas, emociones, habilidades, etc., mediante símbolos, palabras, imágenes, cifras, gráficos, etc. El acto ó proceso de transmisión es lo que, habitualmente, se llama comunicación*" [35]

Es tan amplio el concepto de la comunicación que muchas son las definiciones que sobre el particular se han vertido sin lograr delimitar los puntos que la comprenden.

Todos los autores coinciden en un proceso que bien lo podemos representar de la siguiente manera:

(35) BLAKE Y HAROLDSSEN. TAXONOMIA DE CONCEPTOS DE LA COMUNICACION. P. 3



Este proceso se comprende, no sólo a través del lenguaje, con la transmisión de signos, la comunicación se manifiesta en todas las relaciones humanas, cualquiera que sea su origen.

"Decir que la comunicación es vital para cada individuo es insuficiente; es una de las condiciones sine qua non de la existencia social" .

"la comunicación, que literalmente significa = HACER A OTRO PARTICIPE DE LO QUE UNO TIENE = no fue más coparticipación y se convirtió en imposición de formas ideológicas"

cas, hasta nuestros días, en que la cibernética, la ciencia de las computadoras, se ha demostrado que comunicar e informar son sinónimos y, además, que informar equivale a dirigir dentro de una misma organización social. De tal manera que quien controla los medios de comunicación de masas puede ejercer un dominio, científicamente comprobado, sobre la sociedad entera, aunque no tenga el asentimiento de sus dirigidos y así sea en contra de la voluntad de ellos mismos. Se informa con el objeto de influir en la conciencia y en la conducta de las personas, y que el carácter de tal influjo depende, en primer término, de la propiedad sobre los medios de comunicación y, en último término, de las relaciones de clase que se dan en el seno de la sociedad" . [36]

En la comunicación la ausencia de la retroalimentación y la permanencia de posiciones entre los sujetos son la negación en sí misma. En esta situaci

(36) TAUFIC, CAMILO. PERIODISMO Y LUCHA DE CLASES.
Pp. 17 a 19

ción, el mensaje adquiere el carácter de información que, por un sinnúmero de circunstancias, se vio interrumpido en el ciclo del proceso aludido.

A partir de este momento, la información cumple una función de persuasión con la finalidad de mantener el poder de una élite determinada.

Para que la fuente pueda hacer llegar su mensaje al receptor, es necesario de un instrumento que técnicamente denominamos medios de comunicación.

"En la sociedad de clases, históricamente hablando, los medios más desarrollados en cada época han estado siempre en manos de la clase dominante, que los ha usado al servicio de sus propios fines" . [37]

Los medios que hoy en día están en uso y al servi-

cio de la comunicación son de abundante riqueza: la voz, la vía pública, dibujo, pintura, escultura, música, danza, teatro, escritura, imprenta, correo, telégrafo, télex, teléfono, fax, reuters, fotografía, cine, acetatos, cintas, radio, televisión, las agencias, computadoras, satélites artificiales, vehículos y vías de transporte, , y en este momento se usa otro diferente.

La comunicación de masas nace, en un particular punto de vista, con la radio y televisión; sin embargo, habrá alguno que considere a The New York Sun, 1832, como su antecedente más remoto y origen del tabloide.

Cualquiera de las versiones es válida en el momento en que el medio penetra, en un corto plazo, a un auditorio mayoritario.

"La comunicación de masas es un conjunto de métodos, técnicas y procedimientos, instrumentos de registro y reproducción, difusión y transmisión y amplificación industriales y a distancia de diversos lenguajes y mensajes destinados a un público amplio e indiferenciado, masivo. Establece un contacto unidireccional entre una fuente emisora institucional y un conjunto receptor denominado público" . (38)

"La comunicación de masas es, a todas luces, un sistema cuyos manipuladores prefieren la "cantidad" por sobre la "calidad", porque cuanto mayor sea el número de los receptores, mayor será la influencia social de los emisores" . (39)

Expuesto, a groso modo, el ambiente que rodea a la comunicación dentro de un modelo integral, que contiene, como elemento de sutil y delicado manejo a

(38) GODED, JAIME. 100 PUNTOS SOBRE LA COMUNICACION DE MASAS EN MEXICO. P. 135

(39) TAUFIC, CAMILO. Ob. Cit. P. 45

la información, cuyas características varían de acuerdo a la intención y al interés que prevalezca en algunos, procedemos a su estudio y análisis en el marco jurídico que corresponde.

IV.1 LA INFORMACIÓN COMO UNA NECESIDAD SOCIAL

Hemos apuntado que la información es parte integrante de la comunicación, considerándola a ésta como un todo. Sin embargo, el concepto que la define es multívoco de acuerdo a la materia de que se trata y el sentido que se le pretende dar.

"Conforme a su conceptualización idiomática, el vocablo = INFORMACION = tiene diversas acepciones. Así, en filosofía y especialmente en la metafísica aristotélica - escolástica, la información es el principio específico de-

terminante de la materia indeterminada, o sea, la idea inmanente que modela la estructura y las actividades de los seres.

"En el derecho judicial ó procesal, dicho concepto implica la averiguación de un hecho ó un delito y la presentación de documentos ó testigos que los abogados de las partes realizan ante algún tribunal" . (40)

"En el sentido corriente, periodístico, del término, información es sinónimo de noticia, de acontecimiento nuevo. Como sinónimo de mensaje, la información es la estructura que resulta (en la prensa escrita) de la presencia y combinación de signos lingüísticos, escritos y otros elementos gráficos (fotografías, dibujos, mapas), con la finalidad de transmitir (por parte del emisor) determinados significados a un conjunto de destinatarios" . (41)

(40) BURGOA, IGNACIO. Ob. Cit. P. 658

(41) GODED, JAIME. Ob. Cit. P. 152

El Derecho a la Información se refiere precisamente a esta última definición proveyendo el Estado a todo gobernado del derecho de ser sujeto, pasivo y activo, para informarlo, para investigar, la información y para difundirla, como complemento a la libre expresión de las ideas.

"La información es hoy, más que nunca, una necesidad individual y social, y por lo tanto, un bien susceptible de protección jurídica. Lo anterior no es novedad. A fines de la Edad Media y en el Renacimiento, en que la emisión de informaciones comienza a ser objeto de un estatuto jurídico que llevará finalmente a la constitucionalización de las libertades de pensamiento, expresión e imprenta. Bajo estos principios aparecen los modernos medios de comunicación e información" . (42)

(42) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 160

Si bien es cierto, la investigación y acceso a una gran parte de la información se encuentra obstaculizada para un gran número de gobernados. El Derecho a la Información permite ese acceso además de canalizar esa investigación a los medios masivos para su difusión dentro de un marco jurídico de democratización absoluto.

En síntesis, el gobernado no solamente es receptor de la información sino que también es un sujeto activo que puede tener acceso y participación de la información para un grupo social determinado ó indeterminado, según el medio de difusión que selecciona.

La información presenta variantes entre los diversos tipos que la conforman. De esta manera, el investigador Sergio López Ayllón la clasifica de la siguiente manera:

a) *La Información Objetiva.*- Bajo este rubro se comprenden hechos, datos y noticias. La objetividad completa no existe, pues interviene necesariamente un elemento subjetivo. Los hechos, datos y noticias toman su sentido en las estructuras significativas de quienes lo reciben. Lo que se puede pedir al sujeto es honestidad en la emisión de la información: la no deformación intencional. Con las reservas que hacemos del concepto de objetividad se les pueden exigir las siguientes condiciones, cuyas características pueden ser contenidas en normas jurídicas: completas, veraces, oportunas y la mención de la fuente de donde proviene la información". (43)

El Maestro Burgoa considera que "el juicio debe ser verdadero, esto es, que tanto el sujeto como el predicado correspondan a la realidad. Sin embargo -- añade -- la

(43) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. Pp. 162 - 163

verdad no es legislable. Es un valor al que aspira el entendimiento humano y al que toda la información debe propender con libertad y buena fé" . (44)

Por su parte, el Maestro Juventino Castro señala que "la disposición constitucional no alude a la veracidad, imparcialidad, objetividad o distorsión y, en nuestro concepto, si se hubiera dicho habríamos adquirido un derecho con limitaciones, con obstáculos, con pretextos para maniobrar, ya que cualquiera podría entender el que para que yo reciba una información veraz se debe limitar a quien me proporciona la información para que un "censor" podría afirmar que el Estado tiene la obligación de limitar los derechos del informador a informar porque en su concepto no se produce con veracidad". (45)

Desde el momento en que la objetividad comprende a

(44) BURGOA, IGNACIO. Ob. Cit. P. 662

(45) CASTRO, JUVENTINO. Ob. Cit. P. 100

las noticias, estas tienen connotación desde un punto de vista subjetivo: lo que es de interés para tí pasa inadvertido para mí. Y, entonces, el manejo de la información surge ante la falta de honestidad, ética y profesionalismo de los informantes. La conducta de los receptores sufre un deterioro en su dirección y pierde todo contacto con la realidad, que le interesa para su desarrollo y el de los demás, aún cuando exista una disposición constitucional que lo protega. Es cierto que la verdad no es legislable; pero, si es posible describir el perfil que la información debe tener sin menoscabo de la libertad de expresión y evitando el control que de la misma un grupo poderoso detente.

b) *La Información Subjetiva.* - Bajo este rubro quedan comprendidas opiniones e ideas. La opinión implica un juicio sobre una noticia, hecho ó dato. Un juicio es una actitud frente a la realidad, una orientación

frente a un hecho. Las opiniones pertenecen al individuo. Este no debe ser molestado cualquiera que estas sean, y tienen el derecho a expresarlas libremente.

Cuando las opiniones dejan de ser individuales y se convierten en creencias generalizadas nos encontramos ante la opinión pública, aunque en realidad no exista opinión sino opiniones. Si respecto de las opiniones individuales existe el deber de respeto y la facultad de expresarlas, con mayor razón cuando se trate de grupos sociales jurídicamente organizados, que representan una corriente de opinión. En tal caso, estos deben tener acceso a los medios de comunicación social.

Una vez que tocó el punto relativo a la política, López Ayllón se refiere a la crítica: "es obvio que la crítica, en tanto juicio, supone una posición ante la realidad. Por esto, resulta mitología hablar de crítica objetiva; en todo caso debe hablarse de crítica honesta. Otro fantasma es la

llamada crítica constructiva. Por otro lado, al ingresar al último eslabón que son las ideas, se debe proponer que así como no hay objetividad pura, tampoco existe subjetividad absoluta. Toda idea es representación de una realidad y supone una actitud frente al mundo que constituye. A veces la propagación de ideologías adquiere la forma de propaganda. El peligro aparece una vez cuando la propaganda es disfrazada de información objetiva. El planteamiento del derecho a la información supone buscar creativamente el modo de garantizar y lograr un ejercicio equilibrado en la difusión y recepción de todas las formas de información de todos los interlocutores sociales, incluido el Estado". (46)

De lo anterior se desprende que la información que se emita a través de los medios masivos de comunicación debe mantenerse y dirigirse al interés de la

(46) LOPEZ AYLON, SERGIO. Ob. Cit. Pp. 163 a 165

colectividad, de la sociedad. Por ello, consideramos que la idea de información implica mucho más de lo que la definición manifiesta. Por ello la dificultad para integrar una ley reglamentaria en la que se establezca que el Estado debe proporcionar cualquier información que le solicite un individuo.

A las exposiciones de los tratadistas agregaría la responsabilidad que todo sujeto, llámese gobernado ó Estado, posee al expresar una idea, un sentimiento, un hecho, un valor, en fin, al vertir una información objetiva o subjetivamente. Esta responsabilidad se manifiesta en el momento de hacer frente a las consecuencias que el mensaje lleva, retroalimentando y cambiando la postura de los sujetos para reflejarse en un modelo de comunicación. Esta situación se ha dejado a un lado en detrimento del bien común y en beneficio de quienes sus intereses no pretenden arriesgarlos y buscan asegurarlos con

exceso de poder.

IV.2 LA INFORMACIÓN COMO DERECHO HUMANO

En el capítulo anterior resaltamos las posturas que adoptaron los legisladores y los tratadistas al considerar el Derecho a la Información como un derecho individual o social.

Observamos que las garantías no se pueden encuadrar como individuales y/o sociales, su acepción correcta debe ser constitucionales; en este capítulo ya expusimos que el Derecho a la Información cumple una función individual y social. Aparentemente esta postura es contradictoria. Sin embargo no lo considero así porque:

- a) Es un derecho humano que en ningún momento margina a sector ó gobernado alguno;
- b) Se dirige a la sociedad que forma parte del Estado; y,
- c) Su ejercicio y participación corresponde a los gobernados, individualmente, para su difusión a través de los diversos medios masivos a los que tiene acceso.

El Derecho a la Información está considerado como un Derecho Humano tomando en cuenta los fundamentos que le dieron origen y el documento internacional que firman suficientes Naciones y, entre ellas México, para reconocer su contenido y alcance: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"Al respecto, su artículo 19 establece que = TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION = este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus

opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión". (47)

"Aceptando la tesis de considerar el derecho a la información como un derecho humano, consideramos la clasificación de estos para saber si a partir de ella es posible determinar su naturaleza. Dentro del espectro de principios de clasificación existentes: el primero que toma en cuenta al sujeto titular, el segundo su naturaleza y el tercero la importancia ó valor de los mismos. De ellos el que sirve a nuestro propósito es el segundo .

"Este planteamiento distingue:

1. Los derechos de libertad individuales, también llamados derechos civiles, que son los que reconocen determinados ámbitos de acción a la autonomía de los parti-

(47) BURGOA, IGNACIO. Ob. Cit. Pp. 657 - 658

culares, garantizando cierta conducta frente a los demás miembros de la sociedad política y frente al mismo Estado.

2. El grupo de los derechos políticos ó de participación política, a través de los cuales se reconoce y garantiza la facultad de tomar parte en la actuación ó desarrollo de la potestad gubernativa.
3. Un tercer grupo de derechos humanos es el de los llamados en forma genérica derechos sociales, ó más específicamente derechos económicos, sociales y culturales, cuya característica es que constituyen prestaciones que los ciudadanos, individual ó colectivamente, pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, implican una facultad de exigir al Estado determinadas prestaciones positivas" . (48)

(48) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. Pp. 167 - 168

De la transcripción anterior confirmamos dualidad en su origen: reconocimiento a la autonomía de los individuos y la facultad de los integrantes de la sociedad a participar y ejercer determinadas prestaciones.

Una facultad implica una atribución que todo individuo puede ó no ejercer. Los derechos subjetivos tienen una naturaleza rica de elementos filosóficos de gran profundidad a los que numerosos tratadistas han dedicado obras enteras. La esencia, sentido y condiciones requeridas para su existencia, contendrá el siguiente punto a tratar.

IV.3 LA INFORMACIÓN COMO DERECHO SUBJETIVO DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

El nombre en sociedad, vinculado y regido por el

Estado moderno goza de una serie de garantías que le reconocen la facultad de ejercitar una conducta determinada.

Una serie de elementos dirigidos al individuo se identifican, para su análisis, del párrafo anterior:

- a) El hombre posee, disfruta, manifiesta, siente y se alimenta cuando se le presenta un momento para gozar;
- b) Su naturaleza individual ha sido reconocida y respetada en la Carta Magna a través de las garantías constitucionales; que no son más que derechos del hombre;
- c) Desde que nace, a un ser humano se le reconoce su desarrollo, positivo ó negativo, a través de una conducta que se traduce simplemente en la exteriorización de la voluntad que tiene respecto de lo que a su alrededor sucede y el interés que en su vida repercute.

A los tres puntos anteriores se le debe agregar uno más, sin el cual, todo fundamento de un derecho carece de protección: LA LIBERTAD.

No pretendemos introducirnos en un marco filosófico; solamente, a continuación, transcribimos las posiciones que dos autores precisan para la libertad:

a) El Maestro Miguel Villoro Toranzo considera que el Derecho "*presupone la libertad humana. Las normas de conducta descansan sobre el presupuesto de la libertad. Por libertad se entiende, en un sentido afirmativo, la facultad de autodeterminarse, y, en sentido negativo, la ausencia de trabas, estorbos, impedimentos ó vínculos, que hace posible autodeterminarse*", (49)

b) Por su parte, el Maestro Fauto Valiada se-

(49) VILLORO T., MIGUEL. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO. Pp. 113, 128, 443, 444

ñala que: "Sólo se puede estar obligado a determinada conducta en cuanto es posible realizar la conducta contraria, en cuanto se es necesariamente libre frente al deber prescrito". (50).

De esta manera, aún cuando el problema es más complicado y profundo, existiendo un fundamento jurídico para la conducta de un individuo y que este ofrezca su libertad en la voluntad y en la acción, la garantía constitucional se habrá manifestado para lo que el Estado la concibió.

Sin embargo, el Maestro Ignacio Burgoa considera que "El concepto de = DERECHO PUBLICO SUBJETIVO = no lo identifica con el concepto tradicional y clásico de = DERECHOS DEL HOMBRE = elaborado por el jusnaturalismo. La fuente del derecho subjetivo es la norma jurídica objetiva, sin la cual no puede existir. Lo que para el jusnaturalismo es un = DERECHO = del hombre, para nosotros es

(50) VALLADO BERRON, FAUSTO. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO P. 147

una exigencia deontológica que se traduce en un ideal fincado en la naturaleza humana, y que debe cristalizar en su reconocimiento jurídico normativo si el orden de derecho objetivo pretende adecuarse a esa naturaleza. Sin una obligación coercible por el derecho objetivo no puede haber un derecho subjetivo, que es de suyo coercitivo como poder, voluntad ó facultad. Por tanto, los llamados derechos naturales del nombre no son tales derechos sino meras concepciones del ser humano, las cuales, mientras no sean reconocidas por el derecho objetivo, es decir, en tanto este no les atribuya juridicidad para imponerse coercitivamente sobre los necesarios sujetos obligados que serían las autoridades del Estado, no rebasan la órbita de la facticidad, de la ética ó de la filosofía". (51)

Para el Derecho a la Información la norma jurídica se encuentra plasmada en el artículo sexto constitucional.

(51) BURGOA, IGNACIO. Ob. Cit. Pp. 178, 181 y 182

"Esta norma establece, en favor de cualquier persona, el derecho de difundir, investigar y recibir información. Estas tres facultades son las conductas permitidas".

"Para hacer efectivo el derecho en caso de violación es necesario contar con un instrumento procesal. En nuestro derecho corresponde al juicio de amparo". [52]

Los elementos son suficientes para externar el carácter subjetivo del Derecho a la Información. Corresponde su clasificación a la de un derecho público subjetivo en el que la relación que existe es de Estado - Individuo.

Para López Ayllon, la mencionada clasificación es insuficiente al rebasar el contexto de la doctrina del Estado liberal, por la que debe "asumir el Es-

(52) LOPEZ AYLLON SERGIO. Ob. Cit. P. 171

tado con una conducta activa para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos, estableciendo las condiciones y medios necesarios para que los grupos con menores posibilidades puedan gozar de ellos".

"Por esta razón, la clasificación del Derecho a la Información como derecho subjetivo público es insuficiente. Es necesario aludir a otras categorías. Hemos pensado que estas son las de interés público e interés social". (53)

La postura planteada por el investigador es clara y refleja la panorámica dimensión e importante trascendencia que tiene la norma al permitir que cualquier persona difunda, investigue y reciba información, prevaleciendo el bien común respecto del individual.

En el Derecho a la Información, el problema resalta

(53) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 172

ante la ausencia de una ley reglamentaria que especifique el procedimiento de protección, aún cuando la Constitución consigne y se encuentre la vía del Juicio de Amparo.

A continuación se revisarán las condiciones que deben cumplir los sujetos del Derecho a la Información para proceder al análisis de las finalidades que el mismo pretender alcanzar.

IV.4 SUJETOS DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

En el estudio de las Garantías Constitucionales se han identificado una serie de limitaciones que las autoridades tienen, en el ejercicio de sus facultades de imperio en pleno uso del poder como representantes directos del Estado, descansando

en el orden jurídico que la entidad estatal ha establecido.

De esta manera, se considera que la relación jurídica que existe para la garantía constitucional se integra por el gobernado y las autoridades del Estado.

El Maestro Ignacio Burgoa manifiesta la existencia de tres fundamentales tipos de relaciones: las de coordinación, las de supraordinación y las de supra a subordinación.

"Las relaciones de coordinación son los vínculos que se entablan a una gama variada de causas entre dos ó más sujetos físicos ó morales dentro de su condición de gobernados".

"Las de supraordinación se establecen entre los diferentes órganos de poder ó gobierno de un estado ó sociedad, normando la actuación de cada uno de ellos".

"Las relaciones de supra a subordinación descansan sobre una dualidad cualitativa subjetiva, o sea, que surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano ó posición, es decir, entre el Estado como persona jurídico - política y sus órganos de autoridad, por un lado, y el gobernado, por el otro".
[54].

En cuanto a la primera, la relación que existe será entre los particulares, entidades colectivas ó los miembros de estas. En la segunda clasificación, corresponde la relación a los diferentes órganos del Estado, a través de sus representantes, entre sí. Finalmente, el tercer vínculo de relación lo integrarán los gobernados frente a las autoridades del Estado.

Así, podemos considerar que los sujetos que inter-

vienen como centros de imputación jurídica son: los individuos ó personas físicas, las personas morales de derecho privado; las personas morales de derecho social, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados.

"Por gobernado ó sujeto activo de las garantías individuales debe entenderse a aquella persona en cuya esfera operen o vayan a operar actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal que sean de índole unilateral, imperativa y coercitiva".

"El sujeto pasivo de la relación jurídica que implica la garantía individual está integrado por el Estado como entidad jurídica y política en que se constituye el pueblo y por las autoridades del mismo". [55]

De la adición del artículo sexto constitucional se

(55) BURGEO, IGNACIO. Ob. Cit. Pp. 173 - 177

presupone que el Derecho a la Información tiene como titular a cualquier persona, individual ó social, sin que se restrinja, como muchos indicaron, a los medios de comunicación social.

Ya hemos señalado que el Derecho a la Información establece la posibilidad de recibir, investigar y difundir información.

De este hecho se infiere que la persona que reciba estará en una posición pasiva, de no hacer, mientras que la que investigue ó difunda mantendrá una postura activa, de hacer.

Considerando lo anterior, el proceso informativo manifiesta una característica dinámica que difícilmente puede encuadrarlo como un sujeto permanente entre quienes lo ejercen.

"Los sujetos titulares del derecho a la información tienen una situación dual que los hace, a la vez, sujetos activos y pasivos, emisores y receptores, facultados y obligados. La legitimidad para ejercer el derecho se determinará de acuerdo a la situación particular que haga nacer la relación jurídica. Lo establecido hace subrayar la necesidad de reglamentar la materia para que estas situaciones queden establecidas con precisión", (56)

IV.5 OBJETO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

El Derecho a la Información se integra por la misma información cuyo alcance "comprende tanto los procedimientos (copiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, opiniones, ideas), los

(56) LOPEZ AYLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 175

ámbitos (individual, colectivo, nacional e internacional) y las funciones (entender las situaciones para estar en condiciones de actuar)". (57)

Dicho de otra manera, la información se genera y reproduce, principalmente, cuando procede de la obligación que tiene el Estado para los gobernados, del derecho de petición que tienen estos para solicitarla, de la influencia y relación que presupone la información con la educación y la cultura de la participación política de grupos mayoritarios de la sociedad, de los medios de comunicación social, de quienes ejercen y trabajan profesionalmente la información y de la publicidad como regulador y sostén económico de los medios.

La amplitud de la información señala el marco de incidencia que esta tiene sobre el orden jurídico

(57) LOPEZ AYLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 176

que el Estado ha establecido y, que regula bajo normas jurídicas manifiestas en diversos ordenamientos, debiendo satisfacer las necesidades que han surgido con la dinámica evolución de los medios masivos que operan y penetran en nuestra sociedad.

Su función debe dirigirse a todos con un interés general y de beneficio social, descartando el carácter mercantil ó comercial que durante décadas ha mantenido en su difusión.

"Los intereses protegidos que la información buscará exponer, en una enumeración no limitativa, son:

- a) *La soberanía nacional;*
- b) *La dignidad de la persona humana;*
- c) *El respeto a la Constitución, las leyes y los derechos de los demás;*

- d) *La promoción educativa, cultural y política de la persona;*
- e) *El desarrollo integral de la infancia y la juventud;*
- f) *La distribución equitativa y equilibrada de la riqueza;*
- g) *El fomento a la solidaridad nacional e internacional;*
- h) *El respeto a los valores regionales, nacionales e internacionales; y,*
- i) *El acceso de grupos y organizaciones políticas y sociales en los medios, técnicas y estructuras de la comunicación".* (58)

Por las funciones que el Estado desarrolla continuamente, la información que genera tiene un carácter público y, por ende, es de interés de la colectividad. Ello implica una doble función que debe cum-

plir toda vez que es su obligación difundirla, como agente activo y permitir su libre acceso para investigar ó consultarla, en su carácter pasivo, a cualquier persona, todos y cada uno que lo soliciten, respectivamente.

La manera en que el Estado la Transmite, a través de un mensaje, a los gobernados puede ser diversa:

- a) Direcciones de Comunicación Social de las entidades públicas;
- b) Diario Oficial de la Federación; y,
- c) Tiempos Oficiales

Estos medios tienen un carácter directo e indirecto en la incidencia de la información. Las Direcciones de Comunicación Social son la fuente que, a través de los diversos medios de comunicación masiva, dirigen el mensaje a la sociedad. Por su parte, el Diario Oficial de la Federación y Tiempos

Oficiales son medios directos con que cuenta el gobierno para hacer llegar la actividad diaria del Estado a las masas. Su eficiencia corresponde al siguiente capítulo analizarlo.

El carácter pasivo del Estado se manifiesta en el momento en que cualquier persona solicita el acceso a la consulta ó investigación de documentos públicos ó estadísticos. El fundamento legal que reconoce el derecho de petición lo consagra el artículo octavo constitucional.

"Si bien existe el artículo octavo constitucional que establece el derecho de petición, resultaba conveniente subrayar el derecho de cualquier persona a pedir una información.

Lo único que parece imprescindible, es el precisar las regulaciones mediante las cuales tal información puede ser solicitada y las condiciones para que el Estado las proporcione, ó bien las niega, cuando sea el caso, por altos motivos de

seguridad y orden". (59)

Por su parte, López Ayllon al abordar este tema señala que "la misma experiencia ha demostrado que cualquier ley que pretenda regular estos aspectos, debe contener los siguientes principios fundamentales:

- a) En la administración de gobierno declarar el principio general de la apertura al público, siendo el secreto la excepción;
- b) Facilitar el acceso a la documentación, no limitando peticiones de documentos específicos;
- c) Exigir registros públicos de todos los documentos y tasas moderadas en la obtención de copias. En peticiones para fines públicos las copias deben ser gratuitas;

- d) *Incluir un listado de los documentos que se deben mantener secretos, durante cuánto tiempo y exigir que las secciones sean divulgadas;*
- e) *Establecer procedimientos administrativos en caso de negación del acceso, así como sanciones en caso de incumplimiento; y,*
- f) *Establecer procesos contencioso - administrativos, con posibilidad de recuperar los gastos si el solicitante gana". (60)*

El Derecho a la Información presupone el desarrollo del hombre en sus diferentes actividades científico - técnica, profesionales y culturales. Por ello, existe una relación o vinculación de este con el acceso que deben tener los gobernados a la educación y a la cultura a través de la difusión

(60) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. Pp. 180 - 181

de obras artísticas y científicas, espectáculos, exposiciones, eventos que resalten tanto los valores nacionales como los internacionales de cada grupo social y la región geográfica a la que pertenecen.

Asimismo, la libertad de cátedra e investigación, el reconocimiento al respeto del idioma y el acceso a las fuentes de información, son rubros que la educación y la cultura se vinculan con el Derecho a la Información.

La pluralidad ideológica política surge de la libre concurrencia que grupos indistintos canalicen a través de reuniones, mítines y actos políticos y, que a su vez, se coordinen con el acceso que los partidos tengan a los medios masivos, en un marco democrático de participación y expresión.

"En nuestro país estos aspectos están regulados en la Ley

Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (hoy Código Federal Electoral vigente). Creemos, sin embargo, que esta legislación, a pesar de ser un buen principio, es susceptible de mejorarse y completarse. Creemos que el acceso a los medios y los recursos destinados a órganos informativos debe ampliarse y alcanzar a las asociaciones políticas y aún a grupos sociales" . (61)

México cuenta con un sistema de participación gubernamental y privada en los medios de comunicación. Sin embargo, la falta de organización de estos ha despertado una desviación total en los fines que debe perseguir, como ya hemos citado, de interés público y social. Su desarrollo ha llevado a que su uso se encuentre lejos de regularse jurídicamente más allá de un abismo entre la ejecución y la protección que las personas pueden tener de su influencia.

Si bien, la publicidad ha sido un elemento que ha trabajado conjuntamente con los medios para satisfacer sus demandas y necesidades económicas con el fin de abrir camino a la enajenación de consumo sin control alguno. Escuchamos continuamente los efectos que tienen los mensajes publicitarios subliminales y suntuarios pero su permanencia se manifiesta gracias al poder que ejercen las empresas en general con las empresas, en que se han convertido, de radio, televisión y cine.

Finalmente, quienes trabajan y ejercen profesionalmente la información así como las agencias informativas integran a un grupo cuyas funciones trascienden, no con menor o mayor importancia que las anteriores, sí con la manera de actuar y de difundir el mensaje.

"Se consideran profesionales de la comunicación a quienes

de manera habitual trabajen o colaboren en la creación, producción, difusión e intercambios de mensajes y en la operación de medios de comunicación social, y a quienes ejerzan actividades propias de la materia al amparo o no de un título académico". (62)

Circunscribiéndonos a los periodistas, en México, no todos, pero sí muchos ejercen su actividad de manera empírica ante la inconsistencia y falta de programas adecuados en las Universidades que tienen incorporada la carrera profesional, ante la facilidad de difundir noticias sin la exigencia de los medios para investigar y llegar al transfondo del hecho, con la preparación adecuada para realizarlo, ante la baja remuneración que la actividad representa y la proliferación de información subsidiada o

(62) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 191

pagada que puñala entre las fuentes de información y quienes la transmiten.

Sobre el particular, John Calhoun señala que "aquellas personas, ó aquellas medias, deseando la libertad y favoreciéndola, deben también respetarse a sí mismos y la capacidad que tienen de contribuir al total pluralismo de puntos de vista e información en sociedad. Actualmente, el periodista que no opera en libertad encontrará difícil tenerse respeto". (63)

En el ejercicio de la profesión, el periodista debe procurar el respeto de su libertad para expresarse, pero proveyéndose de la información y preparación suficiente para ejercerla, obedeciendo los principios más elementales del lenguaje, desechando las

presiones ideológicas ó políticas que lo atan, olvidándose de que es un político vendedor de un espacio informativo que lo comprometen para actuar con la objetividad e imparcialidad que el momento histórico y desarrollo de una Nación requiere.

Es cierto, hay muchos sin título que son más periodistas que otros que merecieron el grado de licenciados en periodismo; sin embargo, estos no surgen continuamente ó al cumplirse la finalización de un ciclo escolar profesional.

Asimismo, existen muchos otros profesionistas, abogados, economistas, psicólogos, sociólogos, filósofos, etc., que han hecho del periodismo su actividad principal y, por efecto casual, lo ejercen, en su mayoría, como verdaderos especialistas en una materia ó renglón del diario acontecer humano.

Una vez inmersos en el campo de los periodistas, la necesidad de exigir el cumplimiento de la función social que demanda la información es cada vez más lejana; el Derecho a la Información, como ley reglamentaria, debe observar este aspecto tan importante, a través, llámese, Código de Conducta, Normas de Etica Profesional ó Reglamento para el Ejercicio del Periodismo y sus responsabilidades en favor de la higiene y protección que la profesión y los gobernados requieren.

Por su parte, las agencias informativas son "empresas dedicadas a proporcionar a los medios de comunicación social cualquier tipo de información. Estas pueden ser nacionales ó extranjeras, por lo que deben recibir tratamiento distinto" . (64)

Nuestro país cuenta con más agencias extranjeras que nacionales; por nombrar algunas: France Press, Agencia EFE, Agencia de Prensa Novosti, Agencia Latin Reuters, Agencia TASS y Agencia ANSA.

Informex y Notimex en muchas ocasiones han tenido que recurrir a las extranjeras para informar de hechos nacionales al mundo; su organización y nivel informativo corresponde al que los medios de comunicación social tienen.

El multicitado investigador López Ayllon ha recogido una serie de resoluciones comunes a ambos tipos de agencias que a continuación nos permitimos transcribir:

- a) *No podrán dedicarse a actividades publicitarias de carácter comercial;*
- b) *En todo material distribuido deberá figurar el lugar donde se emite y la sigla de la agencia;*

- c) *Las tarifas pueden ser controladas;*
- d) *Las agencias con sede en el país deben conservar sus activos, centros de documentación e información, bancos de datos, etc., en lugares de libre acceso; y,*
- e) *Están sujetas al principio de responsabilidad por las informaciones que distribuyan o difundan. (65)*

IV.6 FACULTADES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

En los incisos anteriores, correspondientes a este capítulo, soslayamos los principios que integran el Derecho a la Información. Ya Juventino V. Castro ha indicado que el análisis de este nace de dos

(65) LOPEZ AYLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 191

aspectos lógicos: el derecho a informar y el derecho a ser informado.

Estos aspectos considerados por el distinguido abogado e investigador comprende las facultades de recibir información, investigar y difundir, para el gobernado y el Estado, en un proceso de emisión y retroalimentación, al que la comunicación aspira, en contrastante actuación.

A continuación revisaremos los momentos en que se manifiesta el ejercicio del Derecho a la Información.

"El Derecho a Informar comprende las facultades de difundir e investigar. Este aspecto supone, en mucho, el replantamiento de la regulación de los medios de comunicación en tanto las condiciones actuales hacen que el acceso a estos, por parte de los grupos sociales significativos, sea limitado,

cuando no inexistente. Supone también el establecimiento de fuentes de información abiertos al público, así como el acceso a los documentos administrativos y bancos de datos de carácter público". (66)

Estas facultades parecen difíciles, por no decir utópicas, de concretarse. Ello obedece a las estructuras que se han desarrollado en los medios masivos de comunicación. Su función social la cumplen con lo mínimo necesario y promueven al máximo la comercialización de los medios con mensajes de unión y paz compartiendo COCA COLA ó evitando el abuso excesivo en la calidad BACARDI.

En la actividad de reportero experimentada, las facilidades para investigar determinado hecho, noticia, dato, programas a futuro ó desarrollo de fun-

(66). LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 161

ciones se transformaban en una lucha contra la evasión, prórrogas ó respuestas disfrazadas. Sin mucho pensar, la conclusión a la que se llegaba era que el concepto responsabilidad jugaba un papel muy importante en la permanencia de su puesto. Cabe aclarar que el reportero no trabajaba para Uno más Uno ó La Jornada, como pudiera parecer, sino para el Semanario Tiempo en la época posterior a la dirección del Maestro Martín Luis Guzmán.

En fin, las facultades que se incorporan al derecho a informar son tan importantes y trascendentales que no creo que el Estado en algún momento haya imaginado; lo que se pretendió consolidar en favor de la pluralidad ideológica, hoy en día es una realidad de pesadilla, porque se encuentra redactado en el artículo sexto, para reglamentar y controlar, por ser necesario, el brote democrático de la reforma política.

Ahora bien, el derecho a ser informado, debe mantener una relación estrecha con el derecho a informar, y comprende el recibir informaciones. Tanto Juventino V. Castro como Sergio López Ayllon la consideran como la parte novedosa del derecho ya que el individuo y los grupos sociales tienen, no solamente, que estar informados del acontecer que incide en su desarrollo, sino también a participar activamente en la vida, en sus diferentes aspectos, de la Nación.

"Algunos autores consideran esta vertiente como la parte pasiva del Derecho a la Información. Creemos que, precisamente, el sentido del derecho a ser informado es que, desde el punto de vista del receptor, se abandona la pasividad al tener la posibilidad jurídica de exigir al sujeto obligado la información a que tiene derecho" , [67]

(67) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 161

La rigidez de las estructuras de la información sufren de un temeroso acartonamiento frente a las disyuntivas que el Derecho a la Información propone. El Estado trepa sus ímpetus surgidos en 1975 y las empresas privadas de radio, televisión y editoriales opinan, cambiando el rumbo sorpresivamente, para algunos y, esperado, para otros, según se observe el vaso: medio lleno ó medio vacío. [Cuestión de enfoques] .

C A P I T U L O V

OBSTACULOS Y LIMITACIONES AL DERECHO A LA INFORMACION

V.1. EL PROBLEMA DE LA REGULACIÓN EN EL SEXENIO LOPEZPORTILLISTA

José López Portillo inicia su sexenio con la intención de revisar las condiciones que imperan en el ejercicio y desarrollo de los medios masivos de comunicación.

Primero, el Plan Básico de Gobierno establece la necesidad de garantizar la libre manifestación de ideas y promover el acceso a los medios a los diversos sectores de la sociedad.

El artículo sexto constitucional se adiciona destacando que el Derecho a la Información será garantizado por el Estado.

Acabar de una vez por todas con la duplicidad de funciones, centralizando en una sola dependencia pública la responsabilidad, correspondió a la reforma política anunciarlo.

Finalmente, los gobernados plantearían su opinión respecto del contenido de la ley reglamentaria en la materia.

La adición del artículo constitucional analizado se envía a la Cámara de Diputados bajo el interés que los partidos políticos deben tener acceso a los medios masivos de comunicación. El Dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales considera que la in-

tegración del Derecho a la Información a la Carta Magna corresponde al paupérrimo grado de cultura y educación política. Reyes Heróles retoma el espíritu del Plan Básico para indicar lo difícil de reglamentar el Derecho a la Información mientras existan empresas que usan a las conciencias para hacer negocios. En fin, entre el océano, la bahía y el río, las aguas se separan y, entre sí, se revuelven creando rápidos, olas y mareas destructivas.

Para 1979 se presentó la comunión de ideas entre el titular del Ejecutivo y el Secretario de Gobernación. La reacción de la iniciativa privada fue inmediata para evitar que prosperara la ley reglamentaria. *"En el seno de la burocracia política se dan escisiones, una fracción está en favor de no perjudicar a los industriales de radio y televisión, y otra se muestra dispuesta a instrumentar los postulados del Plan Básico, es decir, pugna*

por establecer una pluralidad de emisores en los medios masivos y por superar la concepción exclusivamente mercantilista que priva en ellos". (68) El periodo ordinario de sesiones finaliza y la iniciativa ausente. La alianza entre los medios audiovisuales y editoriales fructifica y el silencio persiste. El tercer informe de gobierno de López Portillo se olvida de lo hecho y prometido en 1978.

Para 1980 el Derecho a la Información retoma vigencia. Se "convoca" a las citadas audiencias públicas con la participación de "periodistas o funcionarios oportunistas, el de los profesionistas o académicos escépticos ante lo político y el de los ciudadanos bien intencionados pero con información insuficiente sobre el sentido general del debate". (69) El Presidente en vigor pronun-

(68) FERNANDEZ FATIMA. Ob. Cit. Pp. 234 - 235

(69) IDEM. P. 269

cia un cuarto informe de gobierno citando más de una docena de preguntas relativas a la esencia y proceso del Derecho a la Información, resalta las posiciones extremistas de las audiencias públicas y tranquiliza a los grupos editoriales, televisivos y radiofónicos, manifestando, de manera abreviada, que la libertad de expresión se encuentra y permanecerá garantizada y la reglamentación, a la adición, no corresponde a la estatización de los medios. El titular de la Cámara de Diputados, Luis M. Farías, ondea su bandera (el presente no admite la clase de calificativos que el ex-diputado mereció), según se dirija el viento. Olivares Santana deja mucho que desear como ideólogo y sucesor de un Maestro, mientras González Guevara, Subsecretario de Gobernación, da la cara en auxilio, con una concepción clara y suficiente, de lo que el problema requería, apuntando la necesidad del gobierno para trabajar, legislar y expedir la ley reglamen-

taria correspondiente.

El proceso de respuesta se inició en ese mismo año. Tanto la oposición como el partido en el poder pensaron y actuaron en la realización de una iniciativa de Ley de Comunicación Social.

La coalición de izquierda hizo importantes aportaciones. *"Este documento, al que desgraciadamente no tuvimos acceso (¿?) y que sólo conocemos por información periodística, tiene interesantes aportaciones, y a decir de Manuel Buendía:*

El proyecto de los comunistas toma a buena altura el problema, ya tan debatido; ninguno de sus artículos repugna ó encubre un ataque a la libertad de expresión y, en síntesis, podría decirse que se trata de una posición bastante moderada.

"Entre las aportaciones interesantes, estaba aquella que dis

tingula la política nacional de comunicación social respecto de la política de Gobierno en materia de comunicación; proponía, asimismo, la creación de un Consejo Nacional de la Comunicación Social y un Registro Nacional de Medios". (70)

Esta posición de alguna manera manifiesta las necesidades de todos los que integramos la sociedad, ya que no son los mismos intereses los que persiguen los programas de comunicación del gobierno con los que el pueblo tiene, buscando el camino que promueva la educación, la difusión de la cultura y la libre expresión de los diferentes sectores representativos a través de los medios masivos.

Por su parte, la Coordinación de Comunicación Social, Luis Javier Solana y un rico grupo de especialistas en comunicación, juristas, investigadores, asesores, etc., redactaban el proyecto de Ley Reglamentaria del Derecho a la Información. Se integró por una

(70) LOPEZ AXILION, SERGIO. Ob. Cit. P. 105

serie de apartados que tratan las siguientes materias: normas generales, normas comunes, para medios de comunicación, medios impresos, radio, televisión y cinematografía, medios telemáticos de información y comunicación, agencias informativas nacionales y extranjeras, periódico mural, publicidad, privacidad, política editorial, información gubernamental, asociaciones de receptores, comités editoriales y profesionales de la comunicación. El Doctor José Barragán, integrante de la Dirección de Planeación para el Proyecto, obsequió al investigador López Ayllon una síntesis del anteproyecto que publicó en su conocida obra, y que ahora transcribimos por la importancia que merece y enriquece a este trabajo.

"En lo relativo a las disposiciones generales, el proyecto señala que la comunicación social constituye un medio o instrumento para el ejercicio del Derecho a la Información.

La define como aquella dimensión de la comunicación humana que procura una interacción entre todos los miembros de la sociedad, mediante diversos instrumentos y sistemas, a través de los cuales se genera una multiplicación de los mensajes y una pluralidad de oportunidades para la participación y expresión de opiniones, tanto individuales como de grupos y organizaciones sociales. Excluye del ámbito de la comunicación social la comunicación de carácter estrictamente privado .

"Después de establecer los medios (sonido, imagen, gráfica, etc.) a través de los cuales se da el intercambio y difusión de mensajes, reafirma la libertad en la manifestación de ideas por cualquier medio, así como la responsabilidad que ello implica tanto en su producción, almacenamiento, transmisión y recepción. Hay que hacer notar cómo contempla todos los aspectos que intervienen en el proceso de la comunicación, superando ampliamente la visión tradicional que sólo contempla al emisor .

"Establece, entre otras, como funciones de la comunicación social, la creación de condiciones para el desarrollo integral de la persona humana como ser social; ampliar la creatividad individual y social encauzándola hacia la consecución de objetivos sociales comunes: la integración del individuo en la sociedad a través de la participación democrática en la vida pública; el acceso de grupos e individuos al patrimonio de conocimiento e informaciones de la sociedad; informar veraz, objetiva y ampliamente; promover el diálogo plural y amplio; exponer la problemática social; promover la conciencia política y el desarrollo cultural; impulsar la integración regional y nacional, y contribuir al esparcimiento y la recreación de la persona, la familia y la sociedad en general .

"Señala asimismo, como objetivos de la ley: promover la democratización de las comunicaciones en todos sus niveles de operación y organización; fomentar el ejercicio del derecho a la información a través de la comunicación plural y participativa que coadyuve a la reafirmación de la conciencia social

y la opinión pública; defender y fortalecer la cultura nacional; procurar la integración de las distintas regiones del país, y promover la participación del país en la comunidad internacional .

"Para lograr lo anterior, el Estado garantizará el ejercicio del derecho a la información y la participación y acceso en la comunicación social a todos los miembros de la comunidad, considerados individual y colectivamente, entre sí, con el Estado y los medios de comunicación social .

"Se propone que el Estado promueva y proteja en especial la libertad y dignidad de la persona y la familia; el respeto a la vida privada; la libertad de crear, buscar, recibir y difundir ideas e información; el acceso a la información de interés social; la participación de la comunidad en el proceso de la comunicación; el desarrollo de la comunicación en las organizaciones y grupos sociales; la efectiva igualdad de oportunidades para la creación y aprovechamiento de

los bienes de la educación, la ciencia y la cultura; la afirmación de la soberanía informativa del país, sobre todo en relación con las nuevas tecnologías; el acceso a la información que se genere en las dependencias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto a nivel federal como estatal y municipal; así como en la administración descentralizada; el derecho al acceso a las bibliotecas, museos, archivos, bancos de datos y sistemas de información en general.

"Se establece una serie de acciones que el Estado debe desarrollar para el logro de lo anterior. Por otro lado, se determinan como sujetos del derecho a la información las personas físicas y jurídicas, la familia y los demás grupos sociales, debiendo respetar todos en sus actividades los principios de libertad, democracia e igualdad, participación, acceso y pluralidad.

"Como puede verse, el conjunto de estas disposiciones atiende

a los principios generales que deben cumplirse en el conjunto de las actividades de comunicación social, teniendo en cuenta todo el proceso de la comunicación y la pluralidad de sujetos que participan en él. Debe destacarse la importancia que se le da a la persona humana individualmente considerada y de ahí a su interacción en los distintos grupos donde actúa: familia, organizaciones sociales y, en última instancia, la Nación .

"Toma también en consideración promover la participación de la comunidad en el proceso de la comunicación y determina en forma implícita las conductas que comprende el derecho a la información determinando los derechos y obligaciones de los individuos, particular y colectivamente considerados, de los medios de comunicación y del Estado .

"El mismo proyecto propone la creación de cinco organismos, dependientes en mayor o menor grado del gobierno federal, que serían los encargados de llevar a cabo y vigilar el cum-

plimiento de la ley .

"Un organismo muy importante sería el Consejo Nacional de Comunicación Social, creado como órgano consultivo del Ejecutivo, para establecer las bases y lineamientos de las políticas de comunicación social, promoviendo la participación de los ciudadanos en las actividades relacionadas con estas áreas.

Estaría formado por representantes de todos los sectores vinculados a la comunicación social, como empresarios, trabajadores, partidos y asociaciones políticas, centros de comunicación popular, asociaciones de receptores, cooperativas de comunicación, universidades, etc. .

"El Consejo tendría importantes funciones como dar su opinión en materia de concesiones, evaluar las actividades de los medios de comunicación social, realizar investigaciones, denunciar las violaciones a la ley, etc. Contaría, además, con un órgano permanente denominado Registro Público de la Comunicación Social, cuyo objeto sería registrar a todos los medios

y actividades de comunicación social .

"Se señala la creación de una Procuraduría Federal de Comunicación Social, cuyo objeto es proteger los derechos e intereses de los habitantes del país en el ámbito de la comunicación social, vigilando el efectivo cumplimiento de las normas legales en esta materia .

"En lo relativo a los medios establece principios comunes, para luego particularizar. Señala que estos forman parte de los recursos de la sociedad, del patrimonio de la humanidad y son componentes fundamentales de la cultura. Señala su carácter de interés público y social .

"Después de definirlos y hacer una amplia enumeración de ellos (prensa, radio, cine, televisión, danza, teatro, música, discos, cintas, cassettes, agencias informativas, etc.), señala que pueden ser de libre creación o sujetos a concesión. En este caso establece el procedimiento y criterios para

otorgarlas, dando amplias facultades al Consejo Nacional de Comunicación Social. Señala que el estado podrá crear y operar aquellos medios que dicte el interés público y señala sus limitaciones de operación, tales como empleo de lenguas aborígenes e integración regional .

"Enseguida enuncia las normas especiales para cada medio, entre las que se debe hacer destacar la importancia que da a los telemáticos, con lo cual se contemplan los avances tecnológicos bajo el principio general de resguardar la soberanía, el acceso a estos servicios, su carácter público, las reglas para otorgar concesión, las características y requisitos de la información proporcionada, etc. Con ello la legislación está previendo y no permitiendo que el curso de los acontecimientos la rebase, ya que después sería difícil corregir el rumbo de los hechos ;

"Regula con precisión la materia de las agencias informativas nacionales y extranjeras. Pretendía favorecer el estableci-

miento y funcionamiento de las nacionales, mientras que las extranjeras recibían un trato muy severo, imponiéndoles fuertes limitaciones para evitar que operaran dentro de México como agencias nacionales .

"En cuanto a la publicidad, indica que todo mensaje debe observar, entre otros, los siguientes principios: respeto a la persona, a la intimidad familiar, a los derechos de terceros; la información debe ser veraz, sin deformaciones; debe informar objetiva y ampliamente el origen, componentes y uso del producto que promuevan, e identificar el carácter de publicidad, etc. Establece, asimismo, sanciones en caso de violaciones a disposiciones .

"Por lo que hace a la información gubernamental se afirma que la acción del gobierno es de carácter público e interés social, por lo que el Estado debe garantizar el acceso libre y oportuno a ésta. El funcionario público está obligado a satisfacer las demandas de información de los ciudadanos.

Se exceptúa sólo la información calificada como reservada por autoridad competente. Este carácter sólo podrá establecerse por tiempo determinado entre dos y diez años. En cuanto a los gastos del gobierno en materia de información representará una partida especial en la ley de egresos, que se difundirá anualmente .

"Respecto a la participación de la comunidad, establece diversos órganos, tales como los comités consultivos de los medios impresos, radio y televisión, integrados por representantes de los empresarios, los trabajadores del medio, de las asociaciones de receptores, de las universidades e institutos de educación superior y de otras organizaciones que tienen por objeto analizar y evaluar la política del medio y su programación, y recomendar medidas para el mejor cumplimiento de su función social .

"Se establecen las asociaciones de receptores cuyos objetivos son analizar los mensajes, elaborar informes y evaluaciones

para el Consejo de Comunicación Social, proponer programas, denunciar irregularidades, etc. Los Centros de Comunicación Popular son organizaciones caracterizadas por la participación de grupos y organizaciones sociales en actividades para satisfacer sus propias necesidades de información. El periódico mural en municipios, escuelas, centros de trabajo, salud, mercados, etc., busca tener un espacio fijo destinado para que los miembros de la comunidad puedan difundir mensajes, noticias, avisos y opiniones. Finalmente, las sociedades de comunicación social de patrimonio colectivo buscan que personas de nacionalidad mexicana aporten su trabajo a un fondo común para realizar actividades de comunicación social, buscando la democratización en la propiedad de los medios y actividades de la comunicación" . (71)

La síntesis transcrita cuenta con los sólidos cimientos que el Derecho a la Información requiere.

(71) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 107 a' 111

Parte de la libre manifestación de ideas y la responsabilidad que le es inherente; denuncia la existencia de seres humanos que deben integrarse en su desarrollo; lleva a la información a sus máximas de eficiencia; precisa al individuo y al hombre, que surge en familia para integrarse a una Nación y, finalmente, el trabajo realizado es actual, corresponde al momento histórico, en la evolución tecnológica en uso y coparticipe de lo que es México. La labor que habrían de desarrollar los legisladores sería interesante, rica en material informativo y sellaría el título vanguardista en comunicación social.

Sin embargo, el camino por recorrer era aún largo, el país requería de aliados para los años porvenir y José López Portillo guardaría su energía para decisiones más provechosas.

A la luz pública se dio el anteproyecto y las reacciones surgieron con un matiz de expresión en efervescencia.

V.1.1 POSTURA DEL SECTOR GUBERNAMENTAL

Este sector, durante las Audiencias Públicas, se pronunció, en su mayoría, a favor de la reglamentación. Los argumentos expresados se encaminaron a la función social que el Derecho a la Información persigue. En ningún momento hicieron alusión al contenido que el mismo tiene. Prueba de ello fue la posición adoptada por el representante de Campeche quien consideró que el reglamentario estaría sujeto a la condición limitativa del respeto a la dignidad humana y la vida privada (72), aspectos difíciles de definir y que de hecho la libre mani-

(72) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. P. 162

festación de ideas invade al ejercer la actividad periodística.

En general, consideraron la reglamentación, no como una oportunidad de cambio en la substancia de la libertad de expresión, sino la reorganización de los medios de comunicación, su ejercicio y la manifestación de hecho de su función social que requiere el país.

V.1.2 LA POSTURA DE LA OPINIÓN PÚBLICA

Este sector se manifestó con una posición dividida. Sus representantes, como antes citamos, asociaciones, institutos, instituciones educativas y universidades, demostraron la carencia de información pero sus conceptos fueron del todo claros, aportando

elementos de análisis.

Los sindicatos consideraron al Derecho a la Información como la facultad de tener acceso a los medios, de manifestar su opinión y de informar a las mayorías lo relativo a. Sin embargo, argumentaron que la reglamentación sería inoperante mientras persista el monopolio informativo, sin denunciar a los líderes controladores. Ello representa un perfil, de una situación de hecho, en el que la sociedad se encuentra perjudicada ante los intereses políticos y mercantilistas de quienes limitan la libre expresión.

Por su parte, las asociaciones condicionaron a la reglamentación como una forma de reprimir y coartar la libre manifestación de ideas. Legislar sobre la materia -- opinaron -- pretende controlar la información. Pocos se externaron a favor y, quie

nes lo hicieron, sugirieron estatizar los medios de comunicación, unificando lo existente para integrarlo a una organización congruente que satisfaga las necesidades de participación y recepción de la información de la comunidad. Sin duda alguna, las posturas fueron radicales.

El sector educativo se refirió de una manera heterogénea. Hubo quienes estuvieron en contra, argumentando los mismos conceptos que las asociaciones. Otros, quisieron definir al Derecho a la Información y el rol que el estado tiene sin llegar a la objetividad. Unos más, consideraron la evolución que los medios de comunicación han tenido y la necesidad de actualizar las leyes existentes. Finalmente, la UNAM sostuvo el daño que el monopolio privado de los medios provoca en la sociedad y propuso que el Estado dispusiera de la información a los particulares. [73]

V.1.3 LA POSTURA DEL SECTOR INFORMATIVO

"La publicación del anteproyecto, en la revista Proceso, produjo gran interés, sobre todo entre quienes esperaban alguna señal presidencial sobre el asunto; pero llamó más la atención descifrar las razones del funcionario que dio a conocer el documento, sobre todo, por las reacciones que se dan. En efecto, ni en la prensa ni en el número siguiente de Proceso surgió más información sobre el proyecto; tampoco hubo desmentidos o declaraciones oficiales. Se publicaron en cambio artículos, notas y columnas que atacaron en forma virulenta e inusitada el documento que ni era oficial ni se conocía lo suficiente" . (74)

A partir de este momento, se muestran las más claras manifestaciones de un sector por el desarrollo

(74) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. 101

que la reglamentación al Derecho a la Información pretendía alcanzar.

Se constituyó un grupo de seis periódicos integrado por El Heraldó, El Diario de México, El Universal, Ovaciones, La Prensa y Novedades, quienes se opusieron abiertamente al anteproyecto, criticaron severamente la conducta del Subsecretario de Gobernación, González Guevara, y sí aprobaron el proceder de Parías. El gobierno se apoya en el periódico El Día, fiel a su servicio para recoger las favorables posturas del sector de los partidos de oposición en pro de la reglamentación. Proceso, por su parte, encuentra más leños que mantengan vivo el controvertido fuego en que se convirtió la política de la información.

Los artículos de crítica eran cada vez más en número, menos en calidad y carentes de información suficiente. Proceso publicó un extracto del antepro-

yecto; algunos reporteros y editorialistas se basaron en esta para reprobar la conducta del gobierno, y, los retrasados, redactaron su artículo con datos de otros compañeros periodistas. Así es como en México se vierten las opiniones de los informadores.

A pesar de la conducta de las empresas editoriales, uno de los integrantes del comité para la investigación y creación del anteproyecto, José Barragán, defendió el trabajo de sus compañeros y el suyo propio, contra cualquier opinión, contestando ampliamente a la crítica.

Después de un corto período de silencio, la polémica resurge con declaraciones del candidato del PRI a la Presidencia de la República; del Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia y de funcionarios del partido oficial.

El licenciado Miguel de la Madrid manifiesta su adhesión por reglamentar el Derecho a la Información; el licenciado Carlos Salinas de Gortari externó la intención de su partido por presionar para legislar sobre la materia.

Los diarios capitalinos no se atrevieron a señalar las declaraciones del precandidato de las mayorías; sin embargo, Carlos Salinas de Gortari era un sujeto susceptible de apuntarle a matar. El Heraldo y Novedades vuelven a la carga, afectados por las opiniones del futuro Secretario de Programación y Presupuesto, argumentando el daño que hacía a la vida democrática y plural.

Finalmente, Luis Javier Solana emite un comunicado de Presidencia de la República, con características objetivas y apegadas a la realidad, que se publicó íntegramente en El Día, otros lo parafrasearon y

La Prensa lo ignoró. Al referirse a lo delicado que la reglamentación representaba, puso el dedo en la llaga, consideró que: "las actividades de comunicación social se han desarrollado y han crecido por mucho tiempo sin legislación o regulación adecuada que oriente su desarrollo, encontrándonos hoy ante una situación de hecho en torno a la cual se tejen innumerables y poderosos intereses. Es la existencia previa de estos intereses en juego lo que convierte en delicado el tema y no su complejidad jurídica entre sí, que no es mayor a la de otra gran cantidad y variedad de áreas sobre las cuales se ha legislado hace tiempo". [75]

La respuesta a las declaraciones de Solana tardó un poco en llegar. Para principios de 1982 se destituye del cargo de Coordinador de Comunicación Social de la Presidencia de la República a Solana y

toma la estafeta Francisco Galindo Ochoa para cumplir una función de relaciones públicas dando a conocer las actividades del Presidente: giras, inauguraciones, bienvenidas y recepciones, etc.

V.2 MARCO JURÍDICO DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO

En anteriores capítulos hemos citado que las normas jurídicas relativas a la información, que prevalecieron a principios de siglo, se integraron principalmente en los artículos constitucionales, la Ley de Imprenta y la legislación penal complementaria. De estas bases se desarrolla un cuerpo normativo disperso que intenta atender y regular la estructura, medios y procesos de la información que en este siglo han enriquecido a la comunicación.

De lo complicado del marco jurídico de la información en México se desprenden un sinnúmero de disposiciones legales desordenadas. Y es complejo porque huelga decir que una sola ley, la de Radio y Televisión, aborda aspectos técnicos, administrativos, mercantiles, penales y del mismo contenido de la información, manteniendo contradicciones con la Ley de Imprenta, por citar alguna, ubicándolas como principios desintegrados del todo, cuya substancia se centra en la libertad de expresión y el Derecho a la Información.

Nuestra Constitución en materia de comunicación e información reza sus principios en los artículos sexto y séptimo, ampliamente analizados. Además podemos señalar algunas otras disposiciones constituciones que complementan a los dos anteriores, a saber:

- + El artículo tercero define el contenido y preceptos en materia de educación;
- + El artículo octavo manifiesta el derecho de petición y, sobre el particular, excluye a los extranjeros para ejercerlo en materia política;
- + La libre manifestación de las ideas se complementa con el artículo noveno al declarar el derecho de asociación ó reunión, así como las protestas públicas contra actos de autoridad, que los ciudadanos mexicanos realicen en materia política;
- + La libertad de creencias religiosas se plasma en el artículo veinticuatro;
- + El artículo cuarenta y uno consagra el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, anteriormente abordado;

- + La obligación del Ejecutivo a publicar las leyes y decretos aprobados lo plasma el artículo setenta y dos;
- + El Congreso tiene facultades para legislar en materia de la industria cinematográfica, vías generales de comunicación y educación, conforme lo establece el artículo setenta y tres;
- + Los artículos sesenta y nueve y noventa y tres manifiestan la obligación del Ejecutivo Federal y gabinete a informar al Congreso del estado que guarda la administración pública;
- + La Federación goza de facultades en materia de culto religioso público, según lo consagra el artículo ciento treinta.

Además se cita a continuación el cuerpo legal que reglamenta las disposiciones constitucionales:

- + Ley de Imprenta

- + Ley Reglamentaria del Artículo 130 Constitucional
- + Ley de la Industria Cinematográfica
- + Ley de Vías Generales de Comunicación
- + Ley Federal de Radio y Televisión
- + Ley Federal de Protección al Consumidor
- + Ley General de Salud
- + Ley Federal de Juegos y Sorteos
- + Ley de Invenciones y Marcas
- + Ley de Propiedad Industrial
- + Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- + Ley Federal de Estadística y Geografía
- + Ley Federal de Educación
- + Código Federal Electoral
- + Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal
- + Código Civil para el Distrito Federal y

- coda la República en materia Federal
- + Código Penal para el Distrito Federal y toda la República en materia Federal
 - + Ley Federal de Derechos de Autor
 - + Ley General de Normas y de Pesas y Medidas
 - + Ley Reglamentaria del servicio Público de Banca y Crédito

Finalmente, cabe señalar que a las anteriores, deben agregarse los Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Oficios y Convenios que tratan disposiciones relativas y específicas en alguna materia y que por el volumen nos abstenemos de nombrar.

V.3 EL GOBIERNO DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN

corta es la vida que le resta al actual sexenio en

la administración del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado. El gobierno ha padecido una época en la que los acontecimientos políticos, económicos, sociales y naturales, han impedido la secuencia de programas de todo tipo y la administración pública se descubre con conocimiento de causa para revalorizar y reprogramar, en algunos casos, así como para improvisar, en otros.

Sin embargo, en el terreno de la comunicación social, la libertad de expresión y el Derecho a la información, la situación sigue siendo la misma, sin alguna evolución sustancial. ¿ Evaluación ? Cuando una actividad se mantiene sin afectación, positiva o negativa, no existen elementos de valoración.

¿ Intencion ? Existió como parte de un cambio de sistema, que desde hace muchos lustros han impedido el desarrollo de México, pero que de ninguna forma ha sido una respuesta a la reforma política y, en

particular, a la adición del artículo sexto constitucional. ¿ Crítica ? En función a los hechos llevados a cabo, en estos casi seis años de gobierno, haremos una revisión en lo intentado con los resultados de una investigación bibliográfica y de campo, con documentos oficiales a los cuales tuvimos acceso y la participación tanto de funcionarios como ejecutivos involucrados en la dirección y ejecución de los medios masivos de comunicación social, respectivamente.

Como indicamos anteriormente, el licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, durante su campaña como candidato del PRI a la Presidencia de la República, hizo algunos pronunciamientos dirigidos a la comunicación social y el Derecho a la Información.

Al iniciar el período presidencial 1982 - 1988, la Secretaría de Gobernación se dio a la tarea de ela-

borar el Plan de Comunicación Social con la intención de llevar a cabo la reordenación de la radio, la televisión y el cine, para alcanzar los objetivos del Estado, a través de la creación de Institutos reguladores y coordinadores en la dirección de las actividades de estos.

"El sistema de comunicación tendría como objetivos fundamentales afirmar la soberanía nacional, consolidar y desarrollar los valores que orientan la vida colectiva nacional; facilitar el apoyo a la educación y la cultura; descentralizar la comunicación; auspiciar la posibilidad de expresión de sus ideas; fortalecer y democratizar los medios de comunicación; apoyar con los medios el Plan Nacional de Desarrollo; impulsar la tecnología nacional de comunicación y fomentar la formación de recursos humanos" . [76]

(76) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. cit. P. 125

El fundamento de esta política abría nuevas esperanzas por revivir la reglamentación del Derecho a la Información, con el espíritu de participación y acceso de los ciudadanos a los medios de comunicación social, con la utilización por parte del Estado del 12.5% que le corresponde en la radio y televisión, con el fomento de la educación y la cultura así como el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Las respuestas no se dejaron esperar. El pluralismo de opiniones, criterios encontrados y severas críticas a la decisión del Gobierno Federal, fueron sus características. Los principales actores de este movimiento fueron los partidos políticos quienes solicitaron la participación de las mayorías en la política de comunicación de masas, la necesidad de reglamentar el Derecho a la Información, acceso de los representantes de ideologías políticas a los medios y ajustar las actividades de los

medios comerciales.

Frente a la revuelta suscitada con diversos sectores que directamente reclamaban su derecho de participación, la Secretaría de Gobernación convocó a la ciudadanía, en general, a participar en el Foro de Consulta Popular de Comunicación Social.

Esta actitud se entiende como la renuncia del Ejecutivo Federal para tomar una decisión en la rectoría de los artículos tercero, sexto, séptimo y vigésimo séptimo Constitucional.

Las reuniones se realizaron en las ciudades de Hermosillo, Monterrey, Guadalajara y Mérida. El interés despertado en las mayorías resultó la presentación de más de dos mil ponencias, con temas relativos a la radio, televisión, prensa y cine, que hubieron de seleccionarse para ser expuestas.

Asistieron personas de la élite profesional, académica, técnica, popular y social, tanto del sector privado como del público.

Desafortunadamente, nuestra presencia en las ponencias no fue posible. Sin embargo, la dependencia coordinadora publicó los trabajos presentados a la Comisión Seleccionadora. Son doce tomos que reúnen claros conceptos de los medios de comunicación social, la función que persiguen, el marco jurídico que los regula y el que requiere, los elementos que se necesitan para financiarlos, en fin, aportaciones que deberían de tomarse en cuenta para el beneficio de la comunidad. Para su consulta, las ediciones se encuentran divididas en los siguientes rubros:

- + Identidad Nacional
- + Participación Social

- + Preparación Profesional
- + Marco Jurídico
- + Marco Económico
- + Educación
- + Desarrollo Tecnológico

De los documentos consultados se puede desprender que nuevamente se encontraron los criterios, que iban desde la necesidad de crear una Ley de Medios de Comunicación, reglamentar el Derecho a la Información y actualizar la Ley de Imprenta vigente hasta quien señala que la mayor legislación para la prensa es la que no existe. Otros consideraron que el Derecho a la información no es un lujo sino un asunto de higiene y salud pública.

Por su parte, el Congreso del Trabajo expuso: "Parece que un fantasma está rondando a nuestro alrededor: es el de la imposibilidad para reglamentar el Derecho a la Informa-

cion. Este, actualmente, lo ejercen una minoría de ciudadanos sin la normatividad necesaria. Los mexicanos nos vemos imposibilitados para participar activamente en los medios de comunicación con valiosa información del interés de todos. El derecho a la Información es la vía por la cual el Estado y la sociedad pueden avanzar en la transformación de la estructura y funcionamiento actuales de la comunicación de masas. Es evidente el retraso del marco jurídico, aunque legitiman las acciones y procedimientos de quienes ya lo operaban, no dirigen su desarrollo hacia las necesidades sociales y el interés nacional. Es necesario que el Estado actúe en contra de las prerrogativas a concesionarios comerciales y a favor de la comunicación social. Proponemos la creación y revisión de un marco jurídico completo y el nacimiento del Consejo de Comunicación Social". [77]

A pesar de las brillantes aportaciones y soluciones

(77) DIRECCION DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. FORO DE CONSULTA POPULAR DE COMUNICACION SOCIAL. TOMOS I, V Y VIII .

proporcionadas, la conclusión a la que se llegó se plasmó en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en el que se esperaba un amplio apartado a la comunicación social, elaborado por el Ejecutivo Federal.

En la introducción del PND se manifiesta: "En cuanto a la comunicación social, se pidió que el Estado reafirme su rectoría en la materia, preservando la identidad nacional dentro del marco irrestricto de la libertad de expresión, se afirmó la necesidad de democratizar los medios de comunicación - radio, televisión, prensa y cine - a través de la participación de los grupos sociales; fomentar la conciencia nacionalista y apoyar la solución de los problemas a través de los medios de difusión."

"En la Consulta Popular no solo se ha escuchado a la sociedad, sino que también se le ha INFORMADO. Se ha hecho patente la necesidad de que los grupos sociales fortalezcan sus organizaciones, con el objeto de que el planteamiento de sus

demandas y su participación en la ejecución de las acciones se realice con mayor orden y representatividad". (78)

Por lo que se refiere al acceso a la ciudadanía a los medios de comunicación, el PND al abordar el pluralismo político pretende circunscribir solamente la difusión de los partidos políticos al precisar: "Es objetivo central de esta Administración asegurar a los partidos políticos el acceso en forma permanente e indiscriminada a los medios de comunicación social y al mínimo de elementos requeridos para sus actividades; acceso permanente a la radio y televisión; disposición de los medios adecuados para sus tareas editoriales, disfrute de recursos en forma equitativa, para sus actividades electorales; exención de impuestos y derechos y goce de las franquicias postales telegráficas". (79)

(78) DIRECCION DE PUBLICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. Pp. 26-27

(79) IDEM. Pp. 52 - 53

Sin el afán en atender el Foro de Consulta Popular de Comunicación Social, en los capítulos relativos a la Política del Estado Mexicano y Políticas Sectoriales se mencionan los propósitos del PND en la materia y que se ajustan en los siguientes principios y acciones:

1. *Contribuir al fortalecimiento de la soberanía y de la conciencia de la identidad nacional, mediante la afirmación de nuestros valores esenciales;*
2. *Proporcionar una información veraz, oportuna y coherente del acontecer contemporáneo a través de un mejor uso de los sistemas de información del Estado;*
3. *Procurar que la recreación ofrecida por los medios sea de una alta calidad y socialmente útil;*
4. *Impulsar las manifestaciones culturales que expresen los valores que dan forma a nuestra identidad nacional y a nuestra vocación universal;*

5. Usar los medios con el propósito de ampliar y diversificar la participación ciudadana así como orientar al consumidor para proteger su capacidad adquisitiva;
6. Formar y preparar a los cuadros profesionales necesarios para contribuir al mejoramiento de los contenidos y la calidad técnica de la prensa, de la radio, del cine y de la televisión. Fomentar, en consecuencia, la creación y el desarrollo de instituciones educativas especializadas en estas materias;
7. Extender la infraestructura material en el campo de las telecomunicaciones y estimular el desarrollo tecnológico necesario para afirmar nuestra independencia;
 - 7.1 Se ampliará la cobertura de la radio y televisión y se mejorará la regulación en función de las políticas de comunicación social y para estimular el mercado interno.
 - 7.1.1 Se propondrá la actualización de la legislación y la reglamentación vigentes en ma-

teria de comunicaciones;

7.1.2 *Se definirán procedimientos para establecer en cada caso, tarifas flexibles, de respuesta amplia y oportuna, que permitan una operación eficiente y expansiones sanas;*

7.1.3 *Reforzar los sistemas de información sectorial;*

8. *En el marco de nuestro orden constitucional, supervisar que los medios cumplan con las normas vigentes, evitar fenómenos de concentración que sean contrarios al interés público e invitarlos a una estrecha colaboración que haga alcanzar los objetivos de este Plan. (80)*

Guidados por los hechos que han seguido a la promulgación del PND, los medios de comunicación social y el Estado han tenido el siguiente comportamiento:

(80) DIRECCION DE PUBLICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Ob. Cit. Pp. 56, 57 y 389

1. Los Institutos de Radio, Televisión y Cinematografía se mantienen al margen de los postulados del PND: los canales estatales buscan afanosamente competir con el sector privado, dirigidos con una programación netamente mercantilista; la radio ha establecido escasos programas con fines sociales que se han perdido entre la obscuridad de quienes los producen mientras que el cine se encuentra saturado de vicio, pornografía y escasa calidad;
2. El Estado se ha mostrado incapaz por fortalecer la soberanía y conciencia de la identidad nacional al enfrentarse a los empresarios de los medios que insisten en difundir modelos importados;
3. La ciudadanía se mantiene sin acceso a los medios de comunicación social, los partidos políticos, en sus escasas apariciones, no aportan las bases que fundamentan su ideología y

los mexicanos carecemos de una formación política suficiente como para participar conscientemente en la elección de nuestros representantes;

4. La implantación del Sistema Morelos de Satélites, vendidos por la firma Hughes, ha atendido las necesidades de la empresa de radio y televisión más grande y fuerte del país y el Estado ha forzado ciertos programas de telecomunicación, de una manera incipiente, para justificar su adquisición;
5. La industria de la radio y televisión privada, en su mayoría, mantienen y procuran sus fines mercantilistas, distraen la atención de los mexicanos de los problemas que nos aquejan; y,
6. El Estado no ha actualizado y creado un marco jurídico completo que alimente y obligue a ejecutar los principios y acciones del PND, que se encuentran fundamentados en el Derecho a la In-

formación como Garantía Constitucional.

Con la finalidad de reforzar lo anteriormente expuesto, las campañas políticas de los diferentes partidos para el período 1988 - 1994 se han desarrollado en medio de circunstancias que durante mucho tiempo no se habían presentado. El PRI, previo a la postulación de su candidato, sufrió la combulsión rebelde del Frente Democratizador, encabezado por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, que al final de cuentas provocó la expulsión de ambos. El PAN presentó la candidatura de un industrial, que presidió en muchas ocasiones Cámaras, Asociaciones y Confederaciones Empresariales, para enfrentarse como una alternativa opositora. La Unificación de los Partidos de Izquierda no se formaliza con la adhesión de algunos a Cuauhtémoc Cárdenas, otros con Heberto Castillo del Partido Socialista de México, Rosario Ibarra de Piedra que se mantiene al

frente del Partido Revolucionario de los Trabajadores y, finalmente, Gumersindo Magaña con el Partido Demócrata Mexicano.

Con este cuadro, los opositores al Partido en el Poder han ejercido una fuerte presión, con declaraciones abiertas y reuniones políticas en todo el país.

Uno de los recursos más consentidos por el PRI para sus campañas políticas son los medios masivos de comunicación que siempre han otorgado amplias facilidades para publicitarse y han aceptado información controlada por los dirigentes del partido y del gobierno para difundirse, evitando que llegue al conocimiento de las mayorías todo aquello que ponga en peligro la credibilidad de los compromisos asumidos y la estabilidad del candidato.

De esta manera, en la presencia del PAN en el estado de Guanajuato, que "coincidió" con la visita del PRI, se solicitó a las radiodifusoras de León, Gto., permitir el acceso de Manuel J. Clothier para establecer comunicación con los guanajuatenses a través de un programa de teléfono abierto. Las estaciones radiales recibieron la comunicación de la Secretaría de Gobernación de no poder atender la solicitud del partido opositor ya que había decidido tomar ese tiempo para servicio del Estado. A pesar de las denuncias y reclamos, la acción se repitió en el estado de Hidalgo.

Este es un ejemplo claro del por qué el Estado no ha querido comprometerse consigo mismo, con los empresarios de los medios de comunicación social y con la ciudadanía.

Cabe aclarar que el PRI, a través de su candidato,

tuvo como lema de su campaña "Que Hable México". Sin embargo, cuando a un árbol no se le permite crecer hay que cortarlo de raíz; el Estado quiere echar marcha atrás.

De esta manera, el Programa Básico del PRI para la campaña política de su candidato no estableció algún renglón relativo al Derecho a la Información. Basta citar que entre sus postulados se encuentran la reafirmación de la identidad nacional a través de los medios de comunicación social y el respeto irrestricto a la libertad de expresión y de imprenta como garantías constitucionales.

V.3.1 LA POSTURA DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con el objeto de conocer y evaluar la opinión del

titular de esa dependencia respecto de la forma como se ha actuado y el destino que tendrá el Derecho a la Información en México, se elaboró un cuestionario exclusivo (VER ANEXO 1) dirigido al señor Manuel Alonso, Director General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, que por escrito se le hizo llegar a su oficina en la Residencia Oficial de los Pinos.

Después de cincuenta y dos días en que se insistió para obtener la respuesta correspondiente, el señor Fernando Dorantes, funcionario de la citada dependencia, remitió la investigación de campo con el licenciado Salvador Leal, Subdirector de Publicaciones y Documentación, quien directamente habría de atenderla.

Tuvieron que pasar veinte días más para que el licenciado Leal, "atenta y profesionalmente", hiciera .

llegar al autor, a través de su secretaria, los libros "POLITICAS Y SISTEMAS NACIONALES DE COMUNICACION SOCIAL" y "LA DEMOCRATIZACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL" .

La literatura indicada fue editada durante el sexenio del licenciado José López Portillo y de ninguna manera responde a las preguntas formuladas aunque puede considerarse una respuesta a la altura de un Subdirector de Gobierno.

Asimismo, se redactó un cuestionario especial (VER ANEXO 2) para el licenciado Carlos Salinas de Gortari, candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, atendiendo al mismo tema que, indirectamente, a través de su lema "QUE HABLE MEXICO", invoca.

En un principio, la solicitud fue atendida de inme-

diato. Recibí una carta del licenciado Andrés Massieu Berlanga, Secretario Particular del Candidato, en donde me comunicaba que el escrito sería atendido por el licenciado Otto Granados Roldán, Secretario de Información y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional del PRI. (VER ANEXO 2-A)

A pesar de las constantes visitas a la oficina del licenciado Granados Roldán, el señor funcionario nunca tuvo tiempo de atenderme. De esta manera, el seguimiento se realizó con el licenciado Oscar Ignorosa, Secretario Particular del Secretario de Información y Propaganda, el cual siempre postergó la respuesta en virtud del trabajo acumulado y las giras de campaña.

A pesar de la negativa tácita que se dio a la investigación de campo, el PRI en las ediciones de Campaña publicó una entrevista concedida por el licencia-

do Salinas de Gortari a los periodistas Javier Lozada y José Cabrera Parra, en donde responde, a la función de la comunicación social en la modernización, de la siguiente manera:

"Para mí es fundamental. En la modernización democrática del país necesitamos que los medios de comunicación -- la prensa, la radio, la televisión --, actúen como los importantísimos interlocutores que son entre la autoridad y la sociedad civil. Y además de interlocutores, como genuinos analistas críticos y de reflexión sobre el ámbito social, económico y político del país".

"No podrá haber modernización de México, sobre todo en el aspecto político, si no mantenemos la absoluta libertad de expresión que hay y tampoco si no todos participamos en el proceso de modernización".

"Si todos somos partícipes del proceso de modernización, to-

dos nos tenemos que modernizar en todas las esferas del quehacer de México, en el quehacer político, en el social, en el periodístico .

"Tenemos que estar a la altura del cambio que está ocurriendo en la sociedad mexicana. Está cambiando mucho México, ha cambiado mucho en los pasados cinco años, no sólo en número. Casi 10 millones de mexicanos se habrán incorporado a la población entre 1982 y 1988. En la siguiente administración se incorporarán otros 10 millones de mexicanos que se sumarán a los 85 millones que ya habrá a fines del año próximo. Hay un cambio en números, pero hay un cambio en calidad .

"La crisis ha provocado en el mexicano una transformación social y de actitud también, mucho más crítico, mucho más analítico, mucho más reflexivo. Y eso hace que todos los que aspiremos a encabezarlos, a interpretarlos, tenemos que reconocer ese cambio y también transformarnos para representarlos adecuadamente" .

Tanto los presentes funcionarios como nuestros futuros representantes se mantienen en silencio respecto del rol que tiene la libertad de expresión y, en especial, el Derecho a la Información.

El señor Manuel Alonso no ha querido ó no ha podido, de acuerdo con el comportamiento que ha tenido como servidor público, transformar la función de la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, como órgano rector de la Información en México, y formular la dirección que deben seguir los medios de comunicación social.

Por su parte, el licenciado Salinas de Gortari habla de una modernización sin fundamentos ó bases que la sostenga. Habla de la existencia de una absoluta libertad de expresión después de un sexenio de oscuros asesinatos a periodistas que hablaron con la verdad. Se refiere al cambio que requieren los

medios, para que estos se manifiesten como interlocutores, como críticos, como entes de reflexión, cuando los recursos para hacerlo no son favorables y requieren de una reestructuración. Es falso que los mexicanos, ante la crisis, somos más críticos, analíticos y conscientes de la realidad histórica, toda vez que el futuro sigue siendo incierto. La información que recibimos todos carece de credibilidad, de confianza, de oportunidad y de claridad. Sin embargo, lo que sí es cierto es que seremos "n" millones de mexicanos los que lucharemos con *"el proceso de modernización que tenemos que modernizar en todas las esferas del quehacer de México"*. (Vélgase el pleonasmo manifiesto por el licenciado Salinas de Gortari).

V.3,2 LA POSTURA DEL SECTOR INFORMATIVO EN EL PRESENTE SEXENIO

Asimismo, la postura de los representantes de los

medios de comunicación social, como elementos activos del Derecho a la Información, tienen importancia capital. Por ello, tuve a bien realizar una selección de periodistas que han desempeñado un papel relevante en el acontecer nacional desde hace muchos años, dirigiendo el destino del medio y estando en la fuente de la noticia para darlo a la luz pública.

Los profesionales de la información seleccionados fueron:

- a) Sr. Regino Díaz Redondo
Director General del Periódico EXCELSIOR
- b) Sr. Ricardo Rocha
Director de Comunicación Social de TELEVISA
- c) Prof. Juan José Bravo Monroy
Director de la División Noticias del NUCLEO
RADIO MIL

d) Sen. Socorro Díaz

Director General del Periódico EL DIA

A ellos se les elaboró un cuestionario idéntico (VER ANEXOS 3, 4, 5 y 6) a fin de descubrir el ángulo con que observan al Derecho a la Información de acuerdo con el medio y cargo que desempeñan en dicha empresa a la que se encuentran adscritos.

Los resultados no fueron del todo positivos, nuevamente. Sólo el señor Regino Díaz Redondo y el profesor Juan José Bravo Monroy contestaron a la solicitud. El primero con una distinguida carta en la que textualmente señala que "no es política de este Diario contestar cuestionarios" (VER ANEXO 3-a); por su parte, el Director de Noticias del Núcleo Radio Mil, profesor Bravo Monroy, amablemente entregó su opinión al suscrito.

Finalmente, tanto el señor Rocha como la senadora Díaz no atendieron a la solicitud hecha, en virtud del trabajo acumulado y múltiples compromisos que les impidieron contestar a las preguntas y expresar su valiosa opinión.

De esta manera, a continuación me permito transcribir las declaraciones del profesor Juan José Bravo Monroy:

1. Considera oportuna la reglamentación del Derecho a la Información en México. ¿Por qué?

Tema objeto de debate entre políticos y periodistas, en el Derecho a la Información "no se le ha encontrado la cuadratura al círculo" como lo dijera en su oportunidad el licenciado Luis Farías cuando al finalizar su liderazgo en la Cámara de Diputados, dejó el asunto para momentos más propicios.

Es difícil dilucidar si la información ha de encuadrarse dentro de parámetros o reglas si sigue siendo el libre albedrío el que prevalezca en México.

La experiencia vivida en otros países ha demostrado que reglamentar el Derecho a la Información significa establecer las normas bajo las cuales ha de ejercitarse el oficio periodístico. En algunos casos se han resuelto controversias pero quizá en el resto, que es mayoría, la discusión prosigue sin que alguien haya dado al clavo en el espinoso asunto.

En México reglamentar el Derecho citado implicarla para muchos restringir la libertad de expresión y, curiosa y contrastantemente para otros, ampliar los cauces por los que ellos mismos han transitado. Ciertamente sin Derecho a la Información reglamentada, quienes trabajamos en los medios mantenemos sin acordarlo, una autocensura. Ello de alguna forma evita llegar al libertinaje; pero no neguemos que se dan casos de abuso por parte de algunos periodistas quienes por fortuna no se

inscriben en los medios electrónicos. Con su actitud lo único que logran es el descrédito personal y la incredulidad de sus seguidores.

Si abundamos en este renglón el medio periodístico mexicano enfrenta hoy día un gran reto: conservar y ganar nuevos adeptos. Es difícil la misión. Es una apertura sin precedente que demuestra que si hay libertad de manifestar lo que se piensa, se trastocan los valores y personajes, quienes tradicionalmente, eran intocables. En otros casos, se exhiben -- y bueno que así suceda -- las flaquezas e imperfecciones de un sistema que por su naturaleza no lo es, dentro de la difícil tarea de informar con la mayor objetividad posible. El periodismo mexicano moderno está cambiando como lo está la sociedad en la que nos desenvolvemos y en tanto no se precisen reglas que aludan al Derecho a la Información. La más deseable es ejercitar el periodismo con la máxima responsabilidad.

Sintetizando: reglamentar el Derecho a la Información nos

permitirá a todos conocer el camino por el cual transitar. Lo peligroso de hacerlo, es que ese camino podría juzgarse angosto para algunos y podría dar margen a que se impusieran limitantes a la información que, desde luego, serían indeseables.

Para los medios electrónicos no hace falta reglamentar el Derecho a la Información. La Ley Federal de Radio y Televisión es lo suficientemente clara y objetiva y establece con transparencia las bases sobre las cuales operamos y las atribuciones conferidas a quienes tenemos la noble tarea de informar.

2. ¿ Cuáles son los aspectos más importantes que debe atender la información en su función social ?

La información sirve a la sociedad. El hecho es históricamente demostrable. Con ella como valioso aliado, los individuos pueden tomar mejores decisiones, desde aquellas más elementales como las derivadas del simple estado del tiempo hasta aquellas que involucran su futuro económico o su salud.

Ejemplificando: tan es útil saber si lloverá, ó no, horas más tarde, como si la economía del país habrá, ó no, reencontrado su rumbo. Tal es su importancia y su peso específico en la sociedad moderna. Así, la información debe abarcar la mayor cantidad de ángulos posibles. No sólo dar los hechos sino analizarlos a la luz de los distintos puntos de vista y de las implicaciones que puedan causar. Por otra parte, pienso que la función social de la información requiere de vínculos estrechos con la veracidad, el juicio y la ética profesional que la población merece. De ahí la necesidad de que quienes participen en el quehacer periodístico sean personas cada día más preparadas, más responsable del resto que, como informadores, tienen los periodistas, lectores, radioescuchas ó televidentes. Es función social de la información dar a conocer las distintas opiniones de quienes pueden hablar sobre un tema determinado. No sólo es importante transmitir la voz de quienes detentan los medios ó están más próximos a ello, sino en una actitud de mayor apertura, dar cabida a la voz de los desposeídos, los demandantes ó los espectadores testigos de la

Historia. Bertold Brecht en 1920 reafirmaba la creciente necesidad de dar a conocer la voz de aquellos que tuvieran algo importante que decir. Creo que el principio sigue siendo valedero.

Toda noticia para poder ser transmitida, tiene que ser verificada con la fuente de información. En este sentido, los medios electrónicos tienen la enorme ventaja de incorporar a la "nota" el sonido y/o la imagen del declarante lo cual le da una veracidad absoluta.

Finalmente, pienso que los medios electrónicos deben estimular el quehacer periodístico en la radiodifusión si tomamos en cuenta que difundir noticias y programas noticiosos es una de las misiones encomendadas a la "industria de lo instantáneo", esto es, a la radio.

3. El medio de comunicación al que usted representa, ¿tiene acceso a la investigación de la in-

formación y/o actividades que el Estado tiene encomendadas?

La respuesta es afirmativa, sólo que en reiteradas ocasiones lo he expresado, tener acceso a la investigación de la información como de las actividades del Estado es parte del trabajo que tienen que cumplir los propios medios informativos. El empleo de técnicas apropiadas es parte de la enseñanza que deben proporcionar a los alumnos de periodismo, las escuelas de los informadores.

Desde luego las puertas no siempre se abren de par en par al investigador, pero con inteligencia y sagacidad el periodista tiene que aprovechar el resquicio entreabierto. La investigación es el cimiento de una buena construcción en la noticia. Lo obvio es innecesario investigarlo, pero lo obvio no es noticia. Por otra parte, es comprensible que algunas actividades ó planes estatales son privados por su trascendencia ó por que son asuntos de seguridad nacional, los cuales la autori-

dad tiene el derecho de mantenerlas con cierta intimidad ó bajo ciertas restricciones. Es conocida la regla no escrita pero sobreentendida que reza: "Tienes derecho a preguntar como lo tengo a dar respuesta ó quedarme callado y no hacer comentario alguno". Y en este flujo y reflujo de palabras la estructura estatal tiene ingerencia directa.

Las Oficinas de Prensa cuyo tamaño lo delimita el presupuesto y la importancia del organismo público que las sostiene, se han convertido en vertederos de información los últimos años. Con frecuencia también se erige en diques como una traba natural para frenar a quienes con avidez se mantienen indagando. Afortunadamente en ellas laboran quienes en otra época de su vida han ejercido el periodismo y en términos generales comprenden la labor del reportero por lo que convertido la más de las veces en buenos y dispuestos colaboradores del informador.

Se puede añadir que el profesionalismo de cada reportero y la importancia del medio que representa son dos factores fundamen

tales en la obtención de información interesante. En el actual sexenio, con altibajos, los medios electrónicos -- y hablo por el medio que represento -- tenemos oportunidad de tener acceso a la información que luego hemos de divulgar.

4. ¿ Qué provecho obtuvieron los medios de comunicación y la sociedad de los Foros de Consulta Popular sobre Comunicación Social que durante este sexenio se coordinaron ?

Se convocaron con gran entusiasmo a los diversos representantes de los medios masivos, universidades, juristas, sociólogos, obreros, campesinos, en fin, a la ciudadanía, a participar en reuniones que propusieran alternativas para una mejor condición de la comunicación en México.

La respuesta fue importante. Se expusieron valiosos trabajos de temas específicos que incluyeron el Derecho a la Información, entre otros.

Los resultados de los Foros de Consulta Popular han sido nulos. Se editaron algunos tomos con las memorias de las ponencias y ahora decoran los libreros de muchas bibliotecas pero no cambiaron la estética, función y ejercicio de la estructura y operación de los medios masivos.

5. ¿Cuál es la perspectiva que tienen los medios de comunicación para el futuro y cuál es la que tiene el Derecho a la Información ?

A pocos años de distancia, los medios de comunicación crecerán y serán, en número, más. El hombre, en su momento, deberá seleccionar la información que requiere porque, de lo contrario, su desplazamiento se verá seriamente afectado por el constante bombardeo de datos, hechos, noticias e ideas que circunscribirán su espacio.

La regulación normativa de la información es tan importante para el futuro como el mismo hombre. El constante flujo de

datos deberá cuidarse con celo. Sin embargo, en México se requiere de una transformación política que permita al Derecho a la Información pasar de letra muerta a atribución de los ciudadanos en su ejercicio por desarrollar la libre manifestación de ideas.

V.4 LA INFORMACIÓN COMO FACTOR DE PODER

" El periodismo no es sólo la forma más dinámica de la comunicación social, sino que -- al informar y dar su interpretación y su opinión sobre las noticias -- es, al mismo tiempo, una activa fuerza política, un instrumento de la lucha de clases que se da en el seno de la sociedad. Influye directamente en la realidad cotidiana, contribuyendo a organizar el mundo material según los contenidos de clase que transmite y hasta el punto en que estos encuentran la resistencia suficiente para ser anulados. Es un arma poderosa, cubierta por un ca-

muflaje de "independencia" cuando sirve a los capitalistas, ó actuando a campo descubierto y proclamando su carácter de clase cuando sirve a los trabajadores". (81)

Camilo Taufic, periodista argentino, con su apasionado punto de vista respecto a la libertad de expresión y el rol que juegan el periodismo y quien lo ejerce, otorga a la información un papel decisivo en el actuar del Estado y la sociedad.

Los medios de comunicación tienden a convertirse en un arma poderosa desde el momento en que sus dirigentes son servidores de una corriente ó un sistema. Como ya lo hemos indicado en anteriores capítulos, en México la información está subordinada a los intereses económicos de unos pocos respecto de su función social y bien común.

(81) TAUFIC, CAMILO. PERIODISMO Y LUCHA DE CLASES. P. 75

En este capítulo pretendemos analizar la relación que existe entre el poder, como elemento esencial de la política, y la información como elemento cultural de una sociedad carente de educación y participación directa en los medios de comunicación social.

La palabra poder proviene del latín *podere* que significa, según el Diccionario Larousse, tener la facultad ó el medio, la fuerza ó actividad para hacer una cosa. Como sustantivo, el término es aplicable a la autoridad, dominio e imperio de una cosa.

El maestro Francisco Porrúa Pérez al estudiar los elementos constitutivos del Estado indica la necesidad de concurrencia de los integrantes del mismo para alcanzar la satisfacción de necesidades individuales que, por ende, benefician a la colectividad.

"Esta sociedad universal y necesaria, el Estado, no podría

existir ni alcanzar sus fines sin la existencia en el mismo de un poder, es decir, de la autoridad. La misión coordinadora del Estado implica que éste pueda imponer obligatoriamente sus decisiones; para ello necesita tener poder. La realización del público postula las necesidades de una autoridad".

"El bien público requiere una división del trabajo entre dos grupos: uno de ellos determinará cuáles son las exigencias del bien público, cuál debe ser su contenido y después de ello impondrá su voluntad, con el objeto de realizarlo. El otro grupo realizará las actividades correspondientes a su libertad regulada por el orden y las directrices que le son señaladas. Es la distinción entre gobernados y gobernantes". (82)

Nuestra Constitución establece en su artículo treinta y nueve el principio fundamental del poder: "La Soberanía Nacional reside esencial y originariamente

(82) PORRUA PEREZ, FRANCISCO. TEORIA DEL ESTADO. Pp. 289-290

en el pueblo. Todo poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

"En el derecho público moderno el poder se refiere a la autoridad que tienen los órganos del Estado en quienes el pueblo deposita el ejercicio de su soberanía. Autoridad es el poder aceptado, respetado, reconocido y legítimo. Un poder institucionalizado". (83)

De esta manera, el Estado, con un cuerpo legislativo, ejerce su poder y permite el ejercicio pleno de una libertad suficiente con, la correlativa, responsabilidad plena del reconocimiento absoluto de sus actos.

Aparentemente, este juego de palabras intenta confundir a cualquiera. El poder lo tiene el Estado y el control de éste queda supeditado a la vigilancia de quienes lo integran a través de las Garantías Constitucionales. Los gobernados en su afán de satisfacer sus necesidades individuales y las de los demás, deben vigilar el actuar de los gobernantes, exigir de ellos la información suficiente y bastante que permite evaluar su desarrollo y manifestar su opinión. Cuando la libre expresión afecta los intereses particulares de unos -- en su función de autoridad ó gobernados -- por el beneficio de una colectividad, sin menoscabo de la existencia de la libertad, estamos frente a una fuerza pública que se ha querido denominar poder.

En el siglo XIX los diarios alcanzaron en el Viejo Continente tal poderío que hubo quienes anunciaron el nacimiento de un cuarto poder el Estado.

En realidad, se ha exagerado el poder de la prensa. Muchos fanáticos la han considerado un Dios del bien y del mal, pero que, siendo realistas, no es más que una actividad que puede causar beneficios ó perjuicios como cualquier otro organismo público ó privado. Las editoriales no son más que empresas en la cual caben santos y pecadores, arribistas impacientes, traficantes, héroes y cobardes, honrados y ladrones. Como en todas las instituciones humanas, en ella hay vicio, mentira, extorsión, estafa, engaño y mixtificación. Pero también existen apóstoles, quijotes, hombres dignos, periodistas ejemplares y nobles, capaces de sacrificar su vida y hasta su honra por establecer la verdad.

Nada escapa a estas flaquezas y virtudes humanas. Los cargos pueden hacerse a los periodistas, en sentido personal, y no a la institución, no a la prensa, en sentido general, porque ella es una organización

en la que trabajan miles de hombres de toda condición y catadura.

Sin embargo, el poderío de la prensa, en el camino del bien ó en la ruta del mal, ha demostrado su fuerza, su impacto sobre las multitudes y su gravitación sobre los gobiernos.

Se puede decir, con absoluta propiedad, que el poder de la prensa es eventual. Tiene autoridad, pero no dicta leyes; tampoco impone penas. Nada de lo que la prensa haga ó realice tiene fuerza de obligación. Los periódicos -- la prensa puede comentar, analizar, debatir, aconsejar, reclamar, protestar -- poseen lo que perfectamente se denomina jurisdicción voluntaria. Es decir, a ella se someten únicamente los que aceptan su autoridad ó gravitación sobre la opinión pública.

El poder de la prensa estriba en la sugestión que irradia hacia las multitudes. En casi todos los círculos sociales de la actualidad, ejerce -- en forma inexplicable -- una autoridad sin ley que hace temblar a los poderosos y que agita a las masas.

Si recordamos las palabras pronunciadas por Don Francisco Zarco nos podremos dar cuenta que la fuerza de la expresión sigue callada. Las persecuciones que en aquella época se daban en imprentas, puestas en escena ó discursos liberales, han sido modernizadas para mantener el equilibrio del Poder del Estado ante el temor del poder de los medios de comunicación, principalmente, de la prensa.

Antiguamente las imprentas se cerraban y actualmente se evita el suministro de papel por disposición de la autoridad; la manera en que se "callaban" a va-

lientes periodistas ahora se ha cambiado con sueldos ridículos y gratificaciones cuantiosas para quienes promueven un propósito; los periodistas decanos buscaban la noticia, aunque las puertas fueran cerradas y, en el siglo XX, la epidemia de los boletines cumplen la función profesional del reportero; las publicaciones periodísticas del siglo pasado seguían una corriente definida y los medios de comunicación de hoy venden publicidad. En fin, la información es un elemento, al que hay que cuidar cuidadosamente, con energía y afán de negociación, para mantener el Poder del Estado y los intereses de quienes lo ejercen.

El 21 de agosto de 1935, por acuerdo del entonces Presidente de la República Lázaro Cárdenas, se crea la Productora e Importadora de Papel, S.A. de C.V. (PIPSA), con el prurito de controlar el precio de papel para libros y periódicos y procurar el desa-

rrollo educativo del país.

El propósito del general Cárdenas fue el de contribuir al desarrollo de la cultura nacional, evitando el lucro de quienes hasta ese momento detentaban el suministro de papel, disponiendo de libros y periódicos con precios accesibles al salario.

Si este principio -- el sentado en el acuerdo -- se siguiera conforme al espíritu con el que fue redactado, las diez palabras agregadas al artículo sexto constitucional descansarían en bases o antecedentes sólidos.

Sin embargo, los hechos son otros. PIPSA es una moderna arma que puede usarse en el momento en que las compañías editoriales lo decidan, en el momento en que las ideas impresas dañen el sistema, en el momento en que IMPACTO dijo NO al señor licenciado Manuel

Bartlett Díaz. El papel sólo se provee a quienes colaboran y no entorpecen el "desarrollo de México". La información, es una quimera que garantizará el Estado.

Pero el Estado también tiene ideas progresistas y defensoras del lastimado.

Los periodistas sufren del mal de la pobreza, preparados en la trinchera ó en el aula universitaria, los sueldos de quienes ejercen el periodismo, en su mayoría, están por debajo de muchos técnicos y obreros calificados. Ciertamente es que también hay abogados, contadores, médicos, psicólogos, etc., con honorarios indignos de un profesionista, pero considere que en el periodista se agudiza cada día más.

Ante tal situación, los que la conocen, han dejado a un lado su ética profesional por mejorar sus condi

ciones de vida aceptando las imposiciones que el sistema marca y protegiendo los intereses particulares.

Además, el Gobierno Federal y la Iniciativa Privada han creado oficinas de prensa y comunicación con la finalidad de proporcionar la información que el reportero requiera de la entidad ó empresa de que se trate. De esta manera, la búsqueda de noticias se restringe al boletín ó comunicado de prensa, manejando la información según convenga y originando un embudo que obstaculice el acceso de los medios a la fuente. Asimismo, los responsables de estas áreas invitan a los periodistas a un acercamiento con el funcionario ó fuente, a través de conferencias de prensa, actos masivos ó presentación de una noticia, en reuniones manejadas, con información preparada y gratificaciones de asistencia, que comprometen la comunicación.

Un periodista que calla o enmudece ante el abuso, la injusticia, el atropello, es un traficante de su propia conciencia. Nadie podría denominar a un periodista como apóstol de la verdad si no fuera realmente capaz de llamar a las cosas por su nombre. El periodismo es una profesión que exige, de sus componentes, valor moral, más que otra cosa, a fin de no tener temores de ninguna especie para descubrir la verdad ó cuando es su deber demostrarla. Un periodista jamás debe inclinarse ante los amos de turno, buscando privilegios para vivir ó para obtener ilícitamente situaciones y poderes económicos, políticos ó administrativos.

La información que se difunde a través de los modernos medios de comunicación son palabras e imágenes sonrientes o asfixiadas. Los periodistas se han olvidado de la función que deben cumplir. Los encabezados a ocho columnas y los flashes informativos

radiales ó televisivos están representados, principalmente, por discursos políticos, intrascendentes y confusos. Sin embargo, los avances de la ciencia ó la técnica, las aportaciones artísticas en cualquier género, el análisis de la sociedad, por citar algunos temas, están destinados a servir de distracción al pueblo mientras se vive una crisis. Es más, desconozco si la llegada del automóvil, el teléfono, la vacuna contra la poliomelitis, la presencia de Maurice Duverger, Mario Vargas Llosa ó el Ballet Bolshoi, hayan merecido una cabeza de periódico como las otorgadas a la campaña del candidato del Partido ultradominante ó a la inauguración del Campeonato Mundial de Fútbol.

México es un país que vive una apertura informativa controlada por las grandes agencias informativas de occidente. La ideología y los intereses de las grandes potencias se reflejan en la tendencia que

las noticias tienen cuando provienen de otras latitudes para difundirse en nuestra Nación. La verdad del bloque socialista es opuesta a la del bloque capitalista 6, quizás, se mantenga en secreto.

Muchos de los medios de comunicación social, ante la imposibilidad de tener corresponsales en diversas partes del mundo, contratan los servicios de agencias informativas que cubren los sucesos de los países más importantes y con mayores acontecimientos. De esta manera, la información adquiere un carácter industrial lejos de satisfacer las necesidades de comunicación.

Asimismo, en nuestro país se encuentran corresponsales acreditados de agencias como France Press, Associated Press, Reuters, United Press International, Deutsche Press Agentur, Telegrafanoie Agentstvo Sovieskovo Soyusa, Agencia de Prensa Novosti, Agen-

cia EFE, Agencia ANSA, entre otras.

A pesar de que México tiene dos agencias de noticias NOTIMEX e INFORMEX, la mayoría de los países le dan mayor credibilidad y calidad a la información que proviene de las prestigiadas agencias internacionales. Sin embargo, el supuesto control que deben tener la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, no existe y la objetividad de la información así como su interpretación han originado problemas graves de desacreditamiento de nuestro país en el extranjero.

"Las agencias informativas extranjeras que desarrollan actividades en un país determinado deben ser consideradas como encargadas de la atención de un servicio de interés público dentro de ese país, por cuanto atienden a la satisfacción de una nece

sidad general y de un derecho humano de sus habitantes por obtener información. En tal virtud, esas agencias quedan sometidas, por lo que se refiere a sus actividades dentro de ese país, a su legislación interna. En tanto esas agencias captan información en ese país, para difundirla, dentro de él o en el extranjero, quedan sometidas también a sus leyes internas". (84)

En virtud del actuar de estas empresas informativas, la conveniencia de regularse jurídicamente es una necesidad urgente que bien podría incorporarse en la normatividad del Derecho a la Información como fue indicado anteriormente.

A su vez, México ha desarrollado sus medios de telecomunicación a costa del manejo y cuidado de intere-

(84) RUIZ ELDREDGE, ALBERTO. EL DESAFIO JURIDICO DE LA COMUNICACION INTERNACIONAL. Pp. 219 - 220

ses mercantilistas. El Sistema Morelos de Satélites fue un proyecto, de acuerdo con la versión oficial, por modernizar los sistemas de información, atender las necesidades de telecomunicación en comunidades pequeñas y distantes, descongestionar la Red Federal de Microondas, desarrollar la telefonía rural y, en general, unificar el territorio nacional.

"Dentro de la difícil tarea que es encontrar los auténticos motivos de las políticas públicas, la verdadera razón por la cual nacieron el Sistema Morelos de Satélites fue por las fuertes necesidades de expansión de la televisión comercial, en especial de TELEVISA. Es decir, ante la ausencia de una racional, coherente e integral política a mediano y largo plazo de desarrollo cultural de nuevas tecnologías de información, el Sistema Morelos de Satélites emergió la misma tendencia de crecimiento de las telecomunicaciones tradicionales del país: en primera instancia, fueron definidas y condicionadas las necesidades comerciales privadas y, en segunda instancia, lo que no

aprovechó el sector mercantil se adaptó forzosamente a algunas exigencias de carácter social". [85]

La expansión de las telecomunicaciones en Televisa ya habían tenido antecedentes. "En 1968 la Red Federal de Microondas surgió motivada por la transmisión de los Juegos Olímpicos de ese año y no por necesidades de telealfabetización rural. Así como la apresurada instalación de la antena Tulancingo III se inició en 1980 por las demandas de la empresa televisiva de utilizar la antena parabólica de once metros para las emisiones de la Red Univisión vía satélite Galaxy I y no por proyectos, por ejemplo, de expansión de la telefonía urbana". [86]

Por otro lado, el gobierno nacional puede disponer de espacios en televisión y radio para brindar infor

(85) ESTEINOU, JAVIER. EL SISTEMA MORFOS DE SATELITES Y SU IMPACTO EN LA SOCIEDAD MEXICANA. SECCION CULTURAL. PERIODICO EXCELSIOR 31 DE ENERO DE 1988

(86) IDEM

mación que difunda la cultura nacional a la ciudadanía. Ello se desprende del Acuerdo Presidencial por el que se constituye una comisión intersecretarial de radiodifusión, de fecha 21 de agosto de 1969, en el cual se establece el uso que el Estado puede hacer de las estaciones radiotelevisivas por un total del 12.5% del tiempo diario de transmisión.

En muchos casos, los responsables de la difusión de la información del Estado desconocen la existencia de este acuerdo o se mantienen incapaces para elaborar programas de participación estatal y ciudadana a través de los medios de comunicación.

Raúl Cremoux en su libro *La Legislación Mexicana en Radio y Televisión* señala: "*del tiempo total que tiene destinado el gobierno, ha logrado ocupar el 29.13% de ese tiempo*". [87]

(87). CREMOUX, RAUL. LEGISLACION MEXICANA EN RADIO Y TELEVISION. P. 142

De esta manera podemos señalar que la información se ha manejado en nuestro país sin el menor interés por desarrollar la cultura nacional, tal y como lo manifiestan los principios del Derecho a la Información, propuestos por el maestro Jesús Reyes Heróles, ocasionando grandes egresos para el Estado, enriquecimiento de funcionarios, expansión mercantilista de empresarios y control del poder de la fuerza informativa en detrimento de las mayorías.

V.5 ALCANCE DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

La reglamentación del Derecho a la Información presupone la participación de un grupo de especialistas en diversas materias que ayudan a los legisladores a la difícil tarea de dictar la ley correspondiente.

Por su naturaleza, el Derecho a la Información coincide en los ámbitos de estudio y aplicación de otras ramas del Derecho manifestándose derechos y obligaciones que los circunscriben.

Las opiniones se encuentran divididas entre algunos interesados, que deberían ser todos los gobernados, por la reglamentación de las diez últimas palabras del artículo sexto constitucional.

El maestro Ignacio Burgoa apunta una serie de riesgos la reglamentación autónoma de la información. Considera que el término garantizar no se refiere a la obligación que tiene el Estado de informar sino que sólo proteger el precepto. Por su carácter público subjetivo su existencia está sujeta a la obligación correlativa. Señala que la imposición de informar vulnera fácilmente la libre manifestación de ideas y constriñe su ejercicio a una "veracidad"

relativa. (88)

De acuerdo con el maestro Juventino Castro, "los mandatos constitucionales deben cumplimentarse y no sujetarse a tratar de obtener un consenso más o menos estimable para cumplir o no, con el mandato por el Congreso Constituyente Permanente. Todos los derechos públicos subjetivos se establecen en favor de las personas y tienen las autoridades como sujetos pasivos y obligados de ellos; si bien habría que aclarar en obvio de malas interpretaciones que en muchas ocasiones las garantías constitucionales obligan a las autoridades no solamente a soportar pasivamente el ejercicio de los derechos por parte de las personas, sino a hacer algo para facilitar o dar base a dichos derechos". (89)

Aún más, en la praxis, la veracidad de que presumen los medios de comunicación masiva se encuentra bajo

(88) BURGOA, IGNACIO. GARANTIAS INDIVIDUALES. Pp. 666-667

(89) CASTRO, JUVENTINO. Ob. Cit. P. 99

el control de las Direcciones de Comunicación Social adscritas a la voluntad del sistema. Burgoa, al oponerse abiertamente a la reglamentación, compromete la eficacia en la operación y ejecución del Derecho a la Información. Se cuestiona respecto del tratamiento que debe recibir los secretos de Estado, la seguridad militar, los extranjeros y su acceso a información confidencial, la paz social, la crítica, el secreto profesional, etc. (90)

A todas estas preguntas, el investigador López Ayllon puede responder al considerar los límites del Derecho a la Información bajo tres rubros:

- a) Limitaciones en razón del interés nacional e internacional;
- b) Limitaciones por intereses sociales; y

(90) BURGOA, IGNACIO. Ob. Cit. P. 667 - 668

c) Limitaciones para protección de la persona humana

El primero de los apartados debe abarcar la seguridad nacional, el orden público y la documentación secreta. Respecto de este último tema, actualmente se ha vuelto inminente la necesidad de legislar respecto del flujo de datos transfronterizos que de una u otra manera pueden afectar la estabilidad en todos sentidos de un país. La modernización de las empresas privadas y públicas se ha desarrollado rápidamente; casi todos los medios de comunicación, las oficinas de gobierno, la banca, las finanzas, las industrias, manejan a través de sofisticadas computadoras interconectadas a nivel nacional e internacional. Los decodificadores han sido contrarrestados con otros decodificadores que permiten fácilmente el acceso a información secreta. Por lo amplio del tema, que merece de un estudio particular, sólo se mencio-

na la ausencia de regulación jurídica ya que la seguridad nacional y el orden público se encuentran previstos en el artículo vigésimo noveno Constitucional y la Ley de Imprenta y Código Penal, respectivamente.

Por lo que toca a las limitaciones de interés social la complejidad del tema es evidente cuando se aborda a la moral pública. Si bien, no es nuestra intención discutir principios éticos, la pornografía y la protección de la infancia y la juventud son temas que requieren de una regulación jurídica.

En muchos países la pornografía se ha considerado intrascendente cuando la educación sexual que se difunde es adecuada y oportuna a efecto de prevenir al potencial consumidor.

En México el punto es diferente cuando la sexuali-

dad enfrenta con el misterio creado, los ordenamientos jurídicos vigentes son obsoletos y la difusión de la pornografía es cada vez mayor y de fácil acceso.

Los jóvenes y niños cada día están más informados. Desgraciadamente, mucha de esa información es nociva ó inútil para el menor. La difusión de bebidas embriagantes, cigarrros, alimentos y medicamentos carecen de control. El acceso a canales de televisión de otros países permite al escolar observar tranquilamente programas exclusivos de ADULTOS. La manipulación comercial se acentúa.

Asimismo, otra parte del interés social se demuestra en mantener la tranquilidad pública y la paz social. La responsabilidad del periodista es mayor cuando la información proviene de un rumor ó no estén debidamente confirmadas.

También está prohibida la emisión de información que haga propaganda en favor de la guerra, del odio nacional, racial ó religioso, que constituya incitaciones a la violencia ó cualquier acción ilegal contra persona ó grupo alguno.

Finalmente, los límites para la protección de la persona humana comprende el derecho a la vida privada, a la propia imagen y al honor. Algunos países han legislado para proteger los datos contenidos en los sistemas y bancos de información, efectividad, que en razón del aspecto novedoso, no puede ser valorada aún. Por lo que se refiere al aspecto del honor y reputación de las personas y su protección está prevista actualmente en la mayoría de los países. (91)

(91) LOPEZ AYLLON, SERGIO. Ob. Cit. Pp. 194 a 202

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La necesidad de regular jurídicamente los procesos de información y la libre expresión de las ideas en México han sido objeto de múltiples ordenamientos que se han ido modificando con el devenir histórico. Antes de 1912 y hasta 1982 las condiciones para ejercer este derecho se dirigen del punto de la censura al ejercicio pleno de esta libertad siempre y cuando no se alteren los principios políticos, religiosos, el orden nacional y la honorabilidad de terceros; su realidad práctica nos señala una libertad de pocos ante el silencio de muchos.

SEGUNDA .- La realidad informativa que se presenta en las últimas dos décadas del siglo XX, propiciadas por el desarrollo de las técnicas, medios y organización de los sistemas de comunicación, han destacado la necesidad de que los ordenamientos jurídicos reconozcan el Derecho a la Información. Este se comprende como la Garantía Constitucional que protege, asegura y reconoce el ejercicio de investigar, recibir y difundir, interrelacionadamente, informaciones.

No se puede concebir una Garantía Constitucional exclusiva para los medios de comunicación masiva, el Estado y sus representantes. Los sujetos del Derecho a la Información lo somos todos los ciudadanos mexicanos con aptitudes para ejercerlo.

La colonización a través de los medios masivos de comunicación es una realidad que nos afecta en va-

rios sentidos:

- Nos debilita como país destruyendo la fuerza de nuestra integridad nacional;
- Nos impide el desarrollo de nuevos lenguajes;
- Paraliza la creatividad;
- Nulifica el análisis de nuestra realidad a través de nuestros propios valores;
- Cierra oportunidades para técnicos, escritores y artistas nacionales;
- Impide la emancipación de nuestra economía dependiente

El Derecho a la Información constituye, como norma Constitucional, el principio que determine la unificación total de la legislación existente y la creación de los principios normativos necesarios que define este derecho.

La materia del Derecho a la Información implica atribuciones, deberes y limitaciones que establezcan y garanticen su ejercicio de manera RESPONSABLE. El proceso en que habría de ejercer la violación a este derecho tendría que integrarse con instrumentos necesarios que eviten la complejidad de hacerlo a través del juicio de amparo.

TERCERA.- La adición de diez palabras al artículo sexto Constitucional ha generado en México múltiples discusiones y obstáculos para reglamentar el Derecho a la Información.

La realidad de los medios de comunicación social en México padecen de antiguas deformaciones que han colaborado a la corrupta y dictatorial organización política y gubernamental que cada seis años aceptamos en reponer.

Los intereses del Estado y de quienes ejercen la dirección y control de los medios de comunicación cada vez son más ambiciosos y preocupantes. El poder se encuentra repartido entre la fuerza gobernante y los propietarios de la prensa, radio, televisión y cine, para determinar lo que hay que informar y cómo difundirlo sin afectar los fines de ninguna de las partes.

La convocatoria y realización de los Foros de Consulta Popular sobre Comunicación Social se manifestaron, una vez más, como el desahogo y burla a los mexicanos que, sin llegar a conclusión alguna y resultados actuantes, se parecen tanto a los homicidios de múltiples periodistas profesionales que han hablado con la verdad y los han eliminado para evitar que se desestabilice la élite de los poderosos .

En sí, con el Derecho a la Información está en juego el futuro democrático, justo, coordinado, actuante,

innovador, crítico, honesto, responsable, creador y progresista de México que, hasta ahora, se ha caracterizado por un comportamiento adverso a sus necesidades.

CUARTA.- La información en México padece de una enfermedad que parece incurable: la MANIPULACION. Las oficinas, coordinaciones y direcciones de comunicación social, los boletines, las conferencias de prensa, las declaraciones, los discursos,, contienen información manipulada.

En el campo de la comunicación social, la manipulación es necesariamente una actitud éticamente condenable ya que siempre trae consigo la decisión de distorcer decididamente la información.

El silencio de las fuentes de información es una

manera, también, de manipular. Para prueba basta un botón: de seis investigaciones de campo, realizadas para este trabajo, tanto del sector público como del privado, sólo dos contestaron, no importa el sentido, a las preguntas planteadas. Ello nos manifiesta el interés que tienen los responsables de los medios de comunicación por atender a las necesidades por desarrollar mejores alternativas para el futuro.

Si a ello aunamos que muchos de los datos, opiniones, ideas y noticias carecen de objetividad, oportunidad y veracidad por quienes son la fuente de donde se origina, los mexicanos nos mantenemos desconfiados y sin credibilidad en lo que se dice. Y aún más, los medios de información aceptan, de múltiples fuentes, publicar noticias con información sembrada, firme y moderno testimonio del poder de unos pocos ante la ignorancia de muchos.

QUINTA.- El sistema de comunicación social que en México debería estructurarse, a partir de las normas que reglamenten el Derecho a la Información, atiende a los siguientes elementos:

- Convertir la libertad de expresión en oportunidad para los diversos grupos y sectores sociales, que actualmente no tienen acceso a los medios masivos, además de salvaguardar la garantía constitucional para estos y los comunicadores.
- Ofrecer a la población la información veraz, oportuna, objetiva y suficiente para que pueda conocer los planes de gobierno y participar en su consecución.
- Hacer de la energía de la información una fuerza democrática en cuyo ejercicio participen las diversas corrientes de opinión y pensamiento, las agrupaciones e individuos. Permitir al individi

duo la participación política sobre la base de la información democrática.

- Propiciar la igualdad de oportunidades para mejorar los niveles de vida en lo que se refiere a educación formal, capacitación, cultura y deportes. Ofrecer a la población alternativas para mejorar su nivel de vida en relación con alimentación, salud física y mental, vivienda y aprovechamiento del tiempo libre y uso racional y presupuesto familiar. Ofrecer alternativas al consumismo. Y atender las necesidades de comunicación de los grupos sociales que lo requieren.

- Promover y fortalecer la unidad del pueblo de México y reafirmar los valores y la identidad nacionales. Destacar el valor de nuestros orígenes, nuestra historia y nuestra cultura. Permitir que se conozcan los diversos grupos, sectores y regiones del país. Fomentar la

responsabilidad personal y comunitaria. Crear un lenguaje propio y renovador que permita el enriquecimiento de nuestra cultura.

- Propiciar el desarrollo de expresiones regionales, producto de gustos, hábitos y tradiciones locales.
- Ofrecer alternativas que contraresten el colonialismo cultural mediante el fortalecimiento de una expresión nacional. Diversificar las relaciones culturales con diversos países, para que los medios ofrezcan opciones y no actúen como conductores del monocolonialismo extranjero. Y contrarrestar las estrategias de penetración.

Por el momento, el planteamiento de un sistema de comunicación social en México sólo tiene cabida en un archivo.

Sin embargo, la confianza en la libertad proporciona

a todos la fe en el cambio que cada día se acerca más y se vuelve inminente. Las circunstancias y el desarrollo de las ciencias y técnicas de la información determinarán la estructura en la que girará la comunicación social. La política, la economía, la educación, las bellas artes, las finanzas, la sociedad y las relaciones internacionales no serán ajenas; corresponderán como agentes, a los que se encuentra interrelacionada la información, que influirán en el rumbo de un sistema de gobierno como el de nuestro país.

La reglamentación del Derecho a la Información establecería las condiciones favorables para el desarrollo integral de la persona humana como ser social, como ser pensante, su participación democrática en la vida pública, su iniciativa para el diálogo plural, despertar la integración nacional y la reafirmación de la conciencia social, prurito de toda Na-

A N E X O S

A N E X C 1

1-A

1-B

MANUEL ALONSO M. SANCHEZ

Enero 04, 1988.

SR. MANUEL ALONSO M.
Director General de Comunicación
Social de Presidencia de la República
P r e s e n t e

Manuel Sánchez
ENE 5 1 28 PM '88

PRESENCIA DE LA ESTAMPILLA
DIRECCION GENERAL
DE COMUNICACION SOCIAL

Estimado Sr. Alonso:

Me dirijo a usted a fin de solicitar su colaboración para atender el cuestionario que se adjunta a la presente, mis mo que tiene como fin insertarse en la tesis profesional que, para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad La Salle, el suscrito está elaborando bajo el tema "EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO. ANALISIS CONSTITUCIONAL".

Aprovecho la ocasión para expresarle mis más sinceros deseos para que en este año perduren los éxitos.

De antemano agradezco la atención que se sirva dar y, en espera de su respuesta, me es muy grato saludarle con cordialidad y afecto.

A t e n t a m e n t e

MAURICIO M. SILVA SANCHEZ

INVESTIGACION DE CAMPO EN LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA EN ATENCION - AL DERECHO A LA INFORMACION DURANTE EL GOBIERNO DEL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID HURTADO.

1. ¿ Por qué no se ha reglamentado, el Derecho a la Información en México durante este sexenio si, durante la campaña política electoral y ya como Presidente de la República, el Lic. Miguel de la Madrid consideró necesario legislarlo ?
2. ¿Cuál ha sido el destino del Anteproyecto de Reglamentación del Derecho a la Información, redactado y presentado durante el sexenio del Lic. José López Portillo ?
3. ¿ A qué conclusión se llegó de las ponencias del Foro de Consulta Popular sobre Comunicación Social y de qué manera se aplicó para la organización de los medios de comunicación en beneficio de la sociedad ?
4. ¿ Es suficiente la calidad de la información que emite la Dirección de Comunicación Social de la Presidencia de la República, a su digno cargo, para que los medios de comunicación debidamente acreditados cumplan la función social que los gobernados requieren ? ¿ Por qué ?
5. ¿Cuál será el futuro del Derecho a la Información en México ? ¿ La adición al artículo 6º Constitucional se mantendrá como letra muerta ?

Remitente: Domicilio Particular: Zitácuaro 7
Colonia Condesa
06140 México, D.F.
516 74 83
Domicilio de Oficina: Av. Juárez 20-33
Centro
06050 México, D.F.
521 61 50 y 521 83 50

Mauro M. Silis Sánchez

Marzo 16 de 1988.

LIC. SALVADOR LEAL
Subdirector de Publicaciones
y Documentación de la
Presidencia de la República.
P r e s e n t e

Estimado Lic. Leal:

Me dirijo a usted para agradecer el envío de las publicaciones "POLITICAS Y SISTEMAS NACIONALES DE COMUNICACION SOCIAL" y "LA DEMOCRATIZACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL", editados en 1981, en respuesta a la solicitud de su participación en la investigación de campo para un trabajo de tesis profesional que, a través de un cuestionario de cinco preguntas en atención al tema El Derecho a la Información durante el Gobierno del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, hice llegar al ----- Sr. Manuel Alonso.

Desafortunadamente, la información bibliográfica proporcionada ya ha sido incluida en la tesis aludida y, por ende, no contesta a las preguntas concretas que fueron redactadas para conocer su opinión como funcionarios adscritos a la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, dependencia rectora de la política de información del sector público, durante este sexenio.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y me reitero de ustedes con cordialidad y afecto.

A t e n t a m e n t e


Sr. Manuel Alonso.

Director General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

Manuel Alonso
17-41-88

MAURICIO M. SILIS SÁNCHEZ

Marzo 16 de 1988.

LIC. SALVADOR LEAL
Subdirector de Publicaciones
y Documentación de la
Presidencia de la República.
P r e s e n t e

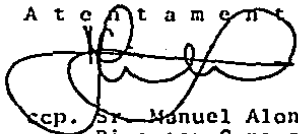
Estimado Lic. Leal:

Me dirijo a usted para agradecer el envío de las publicaciones "POLÍTICAS Y SISTEMAS NACIONALES DE COMUNICACIÓN SOCIAL" y "LA DEMOCRATIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL", editados en 1981, en respuesta a la solicitud de su participación en la investigación de campo para un trabajo de tesis profesional que, a través de un cuestionario de cinco preguntas en atención al tema El Derecho a la Información durante el Gobierno del Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, hice llegar al Sr. Manuel Alonso.

Desafortunadamente, la información bibliográfica proporcionada ya ha sido incluida en la tesis aludida y, por ende, no contesta a las preguntas concretas que fueron redactadas para conocer su opinión como funcionarios adscritos a la Dirección General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, dependencia rectora de la política de información del sector público, durante este sexenio.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada y me reitero de ustedes con cordialidad y afecto.

A t e n t a m e n t e



ccp. Sr. Manuel Alonso.
Director General de Comunicación Social de la Presidencia de la República.

Recibí
Original
J. Leal
M/M

A N E X O 2

2-A

MAURICIO M. SILES SANCHEZ

Enero 04, 1988.

LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI
Candidato del Partido Revolucionario
Institucional a la Presidencia de la
República
P r e s e n t e

Estimado Lic. Salinas de Gortari:

Me dirijo a usted a fin de solicitar su colaboración para atender el cuestionario que se adjunta a la presente, mis mo que tiene como fin insertarse en la tesis profesional que, para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad La Salle, el suscrito está elaborando bajo el tema "EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO. ANALISIS CONSTITUCIONAL".

Aprovecho la ocasión para expresarle mis más sinceros deseos por que en este año perduren los éxitos.

De antemano agradezco la atención que se sirva dar y, en espera de su respuesta, me es muy grato saludarle con cordialidad y afecto.

A t e n t a m e n t e

*Recibi
Copia del @ Candidato
Sr. Mauricio M. Siles
= 1/1/88*

MARIANO M. SILIS SÁNCHEZ

INVESTIGACION DE CAMPO CON EL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA , LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, EN ATENCION AL PASADO Y FUTURO DEL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO .

1. En 1982, durante la campaña del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, usted consideró necesario legislar el Derecho a la Información. Ahora que usted tiene la posibilidad de ser electo por las mayorías Presidente de la República, ¿ actuará, como parte de su programa de Política Moderna, para reglamentar las últimas diez palabras del artículo sexto Constitucional que durante dos sexenios han quedado al margen ?
2. ¿ Qué bases tomaría para la elaboración del Anteproyecto de Reglamentación ? ¿ La realizada durante el sexenio del licenciado José López Portillo ó convocaría a la ejecución de un nuevo anteproyecto ?
3. ¿ Considera que la radio y la televisión oficial cumplen su función ó pretenden ser competitivas con el sector privado ? ¿ Es necesaria una reorganización de los medios y la función que les es inherente ?

Remitente: Domicilio Particular: Zitácuaro 7
Colonia Condesa
06140 México, D.F.
516 74 83
Domicilio de Oficina: Av. Juárez 20-33
Centro
06050 México, D.F.
521 61 50 y 521 83 50



MÉXICO, D.F., A 11 DE FEBRERO DE 1988.

C. MAURICIO M. SILIS SANCHEZ
P R E S E N T E.

EN NOMBRE DEL C. LICENCIADO CARLOS SALINAS DE GORTARI, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ME PERMITO ACUSAR RECIBO DE SU ATENTA CARTA EN LA QUE SOLICITA SU COLABORACIÓN EN LA TESIS "EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL". ASIMISMO, LE COMUNICO QUE EL LICENCIADO SALINAS DE GORTARI QUEDÓ ENTERADO DEL CONTENIDO DE SU ESCRITO, TURNÁNDOSE AL C. LIC. OTTO GRANADOS ROLDÁN, SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA DEL CEN DEL PRI.

SIH OTRO PARTICULAR, LE EXPRESO LAS SEGURIDADES DE MI ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

EL SECRETARIO PARTICULAR DEL
C. CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA.



ANDRÉS MASÍS BERLANGA

ANEXO 3

3-A

MACHICO M. SILES SANCHEZ

Enero 04, 1988

SR. REGINO DIAZ REDONDO
Director General
Periódico EXCELSIOR
P r e s e n t e

Estimado Sr. Díaz Redondo:

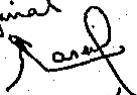
Me dirijo a usted a fin de solicitar su colaboración para atender el cuestionario que se adjunta a la presente, mis mo que tiene como objetivo insertarse en la tesis profesional que, para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad La Salle, el suscrito está elaborando - bajo el tema "EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO. ANALISIS CONSTITUCIONAL".

Aprovecho la ocasión para expresarle mis más sinceros deseos por que en este año perduren los éxitos.

De antemano agradezco la atención que se sirva dar y, en espera de su respuesta, me es muy grato saludarle con cordialidad y afecto.

A t e n t a m e n t e

Recibi
Original



6/1/88

MAURICIO M. SILIS SÁNCHEZ

INVESTIGACION DE CAMPO EN EL SECTOR INFORMATIVO RESPECTO DE SU POSTURA EN ATENCION AL DERECHO A LA INFORMACION DURANTE EL GOBIERNO DEL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID H.

1. Considera oportuna la reglamentación del Derecho a la Información en México. ¿ Por qué ?
2. ¿ Cuáles son los aspectos más importantes que debe atender la información en su función social ?
3. El medio de comunicación al que usted representa, ¿ tiene acceso a la investigación de la información y/o actividades que el Estado tiene encomendadas ?
4. ¿ Qué provecho obtuvieron los medios de comunicación y la sociedad de los Foros de Consulta Popular sobre Comunicación Social que durante este sexenio se coordinaron ?
5. ¿Cuál es la perspectiva que tienen los medios de comunicación para el futuro y cuál es la que tiene el Derecho a la Información ?

Remitente: Domicilio Particular: Zitácuaro 7
Colonia Condesa
06140 México, D.F.
516 74 83

Domicilio de Oficina: Av. Juárez 20-33
Centro
06050 México, D.F.
521 61 50 y 521 83 50



Oficinas y Redacción:
REFORMA 18

REGINO DÍAZ REDONDO
DIRECTOR GENERAL

JUVENTINO OLIVERA LÓPEZ
GERENTE GENERAL

APARTADO 120 BIS
MEXICO, D. F.

Teléfono:
BUGAPÉLI 17

Servicio al lector
DIRECCIÓN GENERAL

ENERO 18 DE 1988

SR. MAURICIO M. SILIS SANCHEZ
AV. JUÁREZ 20-33
CENTRO
06050 MEXICO, D. F.

ESTIMADO SR. SILIS:

EN CONTESTACIÓN A SU ATENTA CARTA DEL 4 DE LOS
CORRIENTES, Y POR INSTRUCCIONES DE NUESTRO DIRECTOR GENERAL, -
SR. REGINO DÍAZ REDONDO, ADJUNTO ME PERMITO DEVOLVER A USTED
EL CUESTIONARIO DE INVESTIGACION DE CAMPO EN EL SECTOR INFORMA
TIVO, YA QUE NO ES POLÍTICA DE ESTE DIARIO CONTESTAR CUESTIONA
RIOS.

ESPERANDO PODER SERVIRLE EN OTRA OPORTUNIDAD,
QUEDO ATENTAMENTE A SUS ÓRDENES,

MA. MARGARITA CASAS L.
SECRETARIA PARTICULAR
DEL DIRECTOR GENERAL

ANEXO 4

MAURICIO M. SILS SANCHEZ

Enero 04, 1988.

SR. RICARDO ROCHA
Director de Comunicación Social
Televisa
P r e s e n t e

Estimado Sr. Rocha:

Me dirijo a usted a fin de solicitar su colaboración para atender el cuestionario que se adjunta a la presente, mismo que tiene como fin insertarse en la tesis profesional que, para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad La Salle, el suscrito está elaborando bajo el tema "EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO. ANALISIS CONSTITUCIONAL".

Aprovecho la ocasión para expresarle mis más sinceros deseos para que en este año perduren los éxitos.

De antemano agradezco la atención que se sirva dar y, en espera de su respuesta, me es muy grato saludarle con cordialidad y afecto.

A t e n t a m e n t e

Ricardo Rocha 5/2/88

MAQUILIO N. VELIS SÁNCHEZ

INVESTIGACION DE CAMPO EN EL SECTOR INFORMATIVO RESPECTO DE SU POSTURA EN ATENCION AL DERECHO A LA INFORMACION DURANTE EL GOBIERNO DEL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID H.

1. Considera oportuna la reglamentación del Derecho a la Información en México. ¿ Por qué ?
2. ¿ Cuáles son los aspectos más importantes que debe -- atender la información en su función social ?
3. El medio de comunicación al que usted representa, --- ¿ tiene acceso a la investigación de la información - y/o actividades que el Estado tiene encomendadas ?
4. ¿ Qué provecho obtuvieron los medios de comunicación y la sociedad de los Foros de Consulta Popular que -- sobre Comunicación Social se coordinaron durante este sexenio ?
5. ¿Cuál es la perspectiva que tienen los medios de comunicación para el futuro y cuál es la que tiene el - Derecho a la Información ?

Remitente: Domicilio Particular: Zitácuaro 7
Colonia Condesa
06140 México D.F.
516 74 83
Domicilio de Oficina: Av. Juárez 20-33
Centro
06050 México, D.F.
521 61 50 y 521 83 50

A N E X O 5

MARCOS M. SILIS SÁNCHEZ

Enero 04, 1988.

PROF. JUAN JOSE BRAVO MONROY
Director División Noticias
Núcleo Radio Mil
P r e s e n t e

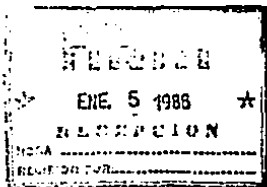
Estimado Prof. Bravo Monroy:

Me dirijo a usted a fin de solicitar su colaboración para atender el cuestionario que se adjunta a la presente, mismo que tiene como fin insertarse en la tesis profesional que, para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad La Salle, el suscrito está elaborando bajo el tema "EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO. ANALISIS CONSTITUCIONAL".

Aprovecho la ocasión para expresarle mi más sincero deseo de que en este año continúen los éxitos.

De antemano agradezco la atención que se sirva dar y, en espera de su respuesta, me es muy grato saludarle con cordialidad y afecto.

A t e n t a m e n t e



MAURICIO M. SILLAS SÁNCHEZ

INVESTIGACION DE CAMPO EN EL SECTOR INFORMATIVO RESPECTO DE SU POSTURA EN ATENCION AL DERECHO A LA INFORMACION DURANTE EL GOBIERNO DEL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID H.

1. Considera oportuna la reglamentación del Derecho a la Información en México. ¿ Por qué ?
2. ¿ Cuáles son los aspectos más importantes que debe atender la información en su función social ?
3. El medio de comunicación al que usted representa, ¿ tiene acceso a la investigación de la información y/o actividades que el Estado tiene encomendadas ?
4. ¿ Qué provecho obtuvieron los medios de comunicación y la sociedad de los Foros de Consulta Popular que sobre Comunicación Social se coordinaron durante este sexenio ?
5. ¿ Cuál es la perspectiva que tienen los medios de comunicación para el futuro y cuál es la que tiene el Derecho a la Información ?

Remitente: Domicilio Particular: Zitácuaro 7
Colonia Condesa
06140 México, D.F.
516 74 83
Domicilio de Oficina: Av. Juárez 20-33
Centro
06050 México, D.F.
521 61 50 y 521 83 50

A N E X O 6

MAURICIO M. SILIS SÁNCHEZ

Febrero 11, 1988.

SEN. SOCORRO DIAZ
Director General
Periódico EL DIA
P r e s e n t e

Estimada Sen. Socorro Díaz:

Me dirijo a usted a fin de solicitar su colaboración para atender el cuestionario que se adjunta a la presente, mismo que tiene como objetivo insertarse en la tesis profesional que, para obtener el título de Licenciado en Derecho en la Universidad La Salle, el suscrito está elaborando bajo el tema "EL DERECHO A LA INFORMACION EN MEXICO. - ANALISIS CONSTITUCIONAL".

De antemano agradezco la atención que se sirva dar y, en espera de su respuesta, me es muy grato saludarle con cordialidad y afecto.

A T E N T A M E N T E

*Recibi sobre
Ma. Alejandra Ramírez
11/II/88*

Maucilio M. Silis Sánchez

INVESTIGACION DE CAMPO EN EL SECTOR INFORMATIVO RESPECTO DE SU POSTURA EN ATENCION AL DERECHO A LA INFORMACION DURANTE EL GOBIERNO DEL LICENCIADO MIGUEL DE LA MADRID H.

1. Considera oportuna la reglamentación del Derecho a la Información en México. ¿ Por qué ?
2. ¿ Cuáles son los aspectos más importantes que debe atender la información en su función social ?
3. El medio de comunicación al que usted representa, ¿ tiene acceso a la investigación de la información y/ o actividades que el Estado tiene encomendadas ?
4. ¿ Qué provecho obtuvieron los medios de comunicación y la sociedad de los Foros de Consulta Popular sobre Comunicación Social que durante este sexenio se coordinaron ?
5. ¿Cuál es la perspectiva que tienen los medios de comunicación para el futuro y cuál es la que tiene el Derecho a la Información ?

Remitente: Domicilio Particular: Zitácuaro 7
Colonia Condesa
06140 México, D.F.
5 16 74 83
Domicilio de Oficina: Av. Juárez 20-33
Centro
06050 México, D.F.
5 21 61 50 y 5 21 83 50

BIBLIOGRAFIA

BLAKE & HAROLDSSEN

Taxonomía de Conceptos de la Comunicación
Nuevomar, 1977
México, D.F.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO

Garantías Individuales
Editorial Porrúa, 1984
México, D.F.

CALHOUN MERRIL, JOHN

El Imperativo de la Libertad
Edamex, 1982
México, D.F.

CAMARA DE DIPUTADOS, XLVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA UNION

Derechos del Pueblo Mexicano
Colección México a Través de sus Constituciones
México, D.F., 1967

CASTAÑO, LUIS

Régimen Legal de la Prensa en México
Editorial Porrúa, 1962
México, D.F.

CASTRO, JUVENTINO

Lecciones de Garantías y Amparo
Editorial Porrúa, 1984
México, D.F.

**COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

La Democratización de los Medios de Comunicación
Social
Talleres Gráficos de la Nación, 1981
México, D.F.

**COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Políticas y Sistemas Nacionales de Comunicación
Social
Talleres Gráficos de la Nación, 1981
México, D F.

CREMOUX, RAUL

Legislación Mexicana en Radio y Televisión
Colección Ensayos
UAM, 1982
México, D.F.

DIRECCION DE PUBLICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

Plan Nacional de Desarrollo
Talleres Gráficos de la Nación, 1983
México, D.F.

DIRECCION DE PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE
GOBERNACION

Foro de Consulta Popular de Comunicación Social
Tomos I, V y VIII
Talleres Gráficos de la Nación, 1983
México, D.F.

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE REFORMAS A
LA CONSTITUCION

Reforma Política
Comisión Federal Electoral, 1978
Tomo III
México, D.F.

FERNANDEZ CHRISTLIEB, FATIMA

Los Medios de Difusión Masiva en México
Siglo XXI, 1979
México, D.F.

GODED, JAIME

100 Puntos sobre la Comunicación de Masas en
México
Juan Pablos, 1985
México, D.F.

GRANADOS CHAPA, MIGUEL ANGEL

Examen de la Comunicación en México
El Caballito, 1981
México, D.F.

I.N. COLEGIO DE ABOGADOS

El Constituyente de 1856 y el Pensamiento Liberal
Mexicano
Editorial Manuel Porrúa, 1960
México, D.F.

LOPEZ AYLLON, SERGIO

El Derecho a la Información
Editorial Miguel Angel Porrúa, 1984
México, D.F.

MC. GOWAN, GERALD

Prensa y Poder
El Colegio de México, 1978
México, D.F.

PATIÑO CAMARENA, JAVIER

Análisis a la Reforma Política
UNAM, 1981
México, D.F.

PORRUA PEREZ, FRANCISCO

Teoría del Estado
Editorial Porrúa, 1978
México, D.F.

RUIZ ELDREDGE, ALBERTO

El Desafío Jurídico de la Comunicación Internacional
Nueva Imagen, 1979
México, D.F.

SERRA ROJAS, ANDRES

Ciencia Política
Editorial Porrúa, 1983
México, D.F.

TAUFIC, CAMILO

Periodismo y Lucha de Clases
Nueva Imagen, 1977
México, D.F.

TENA RAMIREZ, FELIPE

Leyes Fundamentales de México
Editorial Porrúa, 1987
México, D.F.

VALLADO BARRON, FAUSTO

Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Herrero, 1961
México, D.F.

VILLORO, LUIS

La Reforma Política
Siglo XXI, 1979
México, D.F.

VILLORO TORANZO, MIGUEL

Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, 1981
México, D.F.

ZARCO, FRANCISCO

Historia del Congreso Extraordinario Constituyente
El Colegio de México, 1956
México, D.F.